

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL
DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO**

HERBERTH HENRY RECINOS MALDONADO

GUATEMALA, JUNIO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL
DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HERBERTH HENRY RECINOS MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orrellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera
Vocal:	Lic. David Sentes Luna
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

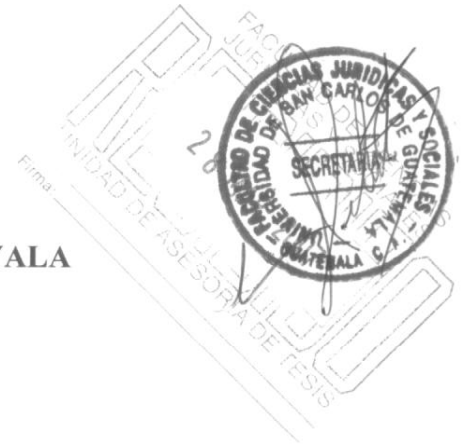
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Lic. Natanaél Portillo Orellana
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 27 de Marzo de 2007.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En relación a la resolución emanada por su digno cargo, me es grato informarle que procedí a asesorar el trabajo de la estudiante Herberth Henry Recinos Maldonado; intitulado: "REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO".

El estudiante Recinos Maldonado, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad sobre el fondo para la protección del ahorro en los bancos del sistema guatemalteco. El tema es abordado de manera sistemática, de una fácil comprensión y didáctica abarcando antecedentes, definición, teorías y doctrinas. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el desarrollo de la tesis. También los métodos y técnicas utilizados fueron los acordes; lo cual hace del presente trabajo un documento de utilidad y consulta para la sociedad guatemalteca.

Al presente trabajo se le hicieron las correcciones pertinentes al índice y capítulos, las cuales fueron atendidas por el estudiante.

Por lo anteriormente mencionado, considero que el trabajo realizado, efectivamente llena los requisitos necesarios exigidos en los Artículos 31 y 32 del reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que dictamino favorablemente; para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Muy atentamente,

Licenciado Edgar Armando Castillo Ayala

Asesor de Tesis
Col. 6,220

Edgar Armando Castillo Ayala
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de abril de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) GLADIS YOLANDA ALBEÑO
OVANDO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante
HERBERTH HENRY RECINOS MALDONADO, Intitulado:
**"REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DEL FONDO PARA LA
PROTECCIÓN DEL AHORRO"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Albeño & Asociados

Bufete Profesional



Guatemala, 20 de abril de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

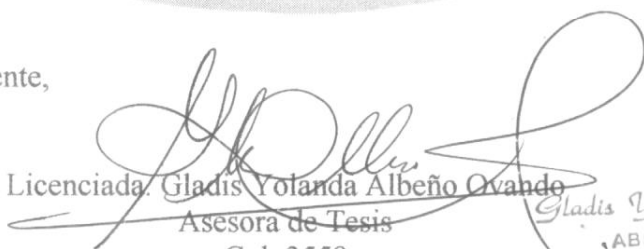
En relación a la resolución emanada por su digno cargo, me es grato informarle que procedí a asesorar el trabajo del estudiante Herberth Henry Recinos Maldonado; intitulado: **“REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO”**.

El estudiante Recinos Maldonado es su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad el tema abordado. El tema es planteado de manera sistemática, de una fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el desarrollo de la tesis. También los métodos y técnicas utilizados fueron los acordes, también la bibliografía que se utilizo es la correcta; lo cual hace del presente un documento de utilidad y consulta para la sociedad guatemalteca.

Al presente trabajo se le hicieron las correcciones pertinentes, las cuales fueron atendidas por el estudiante.

Por lo anteriormente mencionado, considero que el trabajo realizado, efectivamente llena los requisitos necesarios exigidos en los Artículos 31 y 32 del reglamento para los Exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que dictamino **FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Muy Atentamente,


Licenciada Gladis Yolanda Albeño Ovando
Asesora de Tesis
Col. 3559

Gladis Yolanda Albeño Ovando
ABOGADO Y NOTARIO

7.ª Avenida 14-12 Zona 1 Oficina 302. Teléfonos 22213068 Y
22213072



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintiocho de mayo del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HERBERTH HENRY RECINOS MALDONADO, Titulado REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ih



DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser él, único dador de todo, en este mundo.
- A MIS PADRES: Margarita Josefina Maldonado de Recinos y Herberth Enrique Recinos Sánchez, que han sabido guiarme por el camino de la vida; quienes con sus enseñanzas y sabiduría supieron confiar en mí para que el sueño que un joven emprendió siete años atrás, hoy día fuese una realidad, ¡los amo!
- A MIS HERMANOS: Marilyn Frinee, Jackeline Maricel, Henry Stuardo y mi futuro hermanito, para que este logro alcanzado sea para ellos una inspiración para que el día de mañana sean ellos quienes alcancen sus metas trazadas de la misma forma como hoy día lo concreto.
- A MIS ABUELAS: Maribel Sánchez y Flora María de Jesús (Q.E.P.D.),
- A MIS TÍOS: Julio Enrique Robles Enríquez e Irene Menéndez Sánchez, quienes con apoyo, paciencia y cariño me albergaron en su hogar, convirtiéndome en parte de su familia, aconsejándome y ayudándome en todo momento.
- A MIS AMIGOS: Alejandro Mendía, Enrique Palacios, José Antonio Ajcut, William López, Cristina Quinto y Lourdes Odile.

EN ESPECIAL A:

Alicia María Véliz Almengor, por ser la persona que ha estado conmigo en todo momento; quien ha sabido escuchar, compartir y apoyarme en momentos adversos con cariño y amor.

A MIS PADRINOS:

Con admiración y ejemplo para poder alcanzar mis metas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que en sus aulas alberga experiencias y recuerdos que nunca volverán a repetirse.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Fondo para la Protección del Ahorro –FOPA-	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Obligaciones.....	1
1.3 Porcentaje legal.....	4
1.4 Administración.....	9
1.5 Cobertura.....	12
1.6 Efectos.....	14
1.7 Responsabilidad.....	17

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales relacionados al Fondo para la Protección del Ahorro -FOPA-.....	39
---	----

	Pág.
2.1 Depositante.....	39
2.2 Banca privada.....	39
2.3 Junta monetaria.....	48
2.3.1 Atribuciones de la Junta Monetaria.....	49
2.3.2 Prohibiciones de la Junta Monetaria.....	50

CAPÍTULO III

3. Legislación relativa al Fondo para la Protección del Ahorro.....	53
3.1 Ley ordinaria.....	53
3.2 Derecho comparado.....	57

CAPÍTULO IV

4. Forma de capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro.....	77
4.1 Capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro.....	77
4.2 El silencio de los personeros del Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos.....	78
4.3 La estabilidad del sistema bancario en un año electoral.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

El Fondo para la Protección del Ahorro es una institución que existe desde hace tiempo en nuestro ordenamiento jurídico; que tiene como objeto principal, garantizar al depositante, en cualquiera de los bancos del sistema, la recuperación de sus depósitos.

El Fondo para la Protección del Ahorro tiende a garantizarle a los guatemaltecos la protección del dinero depositado en cualquiera de los bancos del sistema, tratando de dar una certeza, seguridad y garantía a todas las personas que tengan su dinero ahorrado en cualquiera de los bancos del sistema.

Se consideró necesario que debe hacerse una modificación a la Resolución de Junta Monetaria 187-2002, la cual regula lo relativo a asegurar a los ahorrantes la reposición de sus ahorros y la cual, a mi particular criterio, es insustancial tal y como se encuentra regulada.

A través de la presente investigación se propone la modificación a la norma del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, mediante una reforma al Artículo 89, para que la Junta Monetaria, en su calidad de aseguradora de la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional, atributo otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, en su calidad de administrador y supervisor del Fondo para la Protección del Ahorro, le exija a cada uno de los bancos del sistema no solamente el cinco por ciento de la totalidad de las obligaciones depositarias, como lo norma el artículo anteriormente citado, sino el cien por ciento de la totalidad de los depósitos efectuados por los depositantes.

Por todo lo anterior, al distribuir el contenido del presente trabajo investigativo, se ha decidido incluir dentro del primer capítulo, lo relativo al Fondo para la Protección del Ahorro, su definición, obligaciones del Fondo para la Protección del Ahorro, el porcentaje legal del fondo, su administración, cobertura, efectos del Fondo para la

Protección del Ahorro y responsabilidades del fondo.

Dentro del segundo capítulo, trata los aspectos generales relacionados con el Fondo para la Protección del Ahorro, así como la definición de depositante, banca privada y el trabajo desarrollado por la Junta Monetaria.

El tercer capítulo, ha quedado integrado con la legislación relativa al Fondo para la Protección del Ahorro, cuál es su ley ordinaria y un derecho comparado.

Finalmente, el cuarto capítulo, incluye la capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro, el silencio de los personeros del Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos frente a la última crisis bancaria, así como la estabilidad del sistema bancario en un año electoral, conclusiones y recomendaciones.

La hipótesis formulada en el presente trabajo de tesis fue comprobada, demostrando la necesidad de reformar la ley que regula el Fondo para la Protección del Ahorro, de esta forma evitar defraudar a los ahorristas de la República de Guatemala.

El objetivo general fue establecer que la ley que regula el Fondo para la Protección del Ahorro, debe de ser modificada a través de una reforma, para garantizar la devolución del cien por ciento de los depósitos efectuados por la sociedad guatemalteca en cualquiera de los bancos del sistema.

Los objetivos específicos de este trabajo de investigación fueron aumentar el porcentaje para la formación del Fondo para la Protección del Ahorro, para garantizar la devolución de los depósitos que los guatemaltecos realizan en los bancos del sistema, fortalecer el fondo para que la sociedad guatemalteca recobre la confianza en la banca nacional; Proponer que cada uno de los bancos del sistema, cuente con un seguro sobre sus activos, para que de esta manera no

puedan suscitarse problemas al momento de que sea disuelto o cancelado alguno de los bancos del sistema.

Los métodos de investigación empleados fueron: el analítico, sintético, deductivo y el inductivo, en el desarrollo de cada uno de los capítulos de la presente investigación; el jurídico e histórico, por medio del cual hice un análisis al respecto de las leyes que regulan el Fondo para la Protección del Ahorro, así como, una comparación jurídica-doctrinaria de los diferentes países que han regulado instituciones como el fondo dentro de su legislación y los efectos que éstos produjeron dentro de su ordenamiento jurídico.

Las técnicas de investigación fueron de naturaleza indirecta, al desarrollarlas en documentales en libros, manuales y artículos, así como también en páginas de Internet.

CAPÍTULO I

1. Fondo para la Protección del Ahorro -FOPA-

1.1 Definición

No existe una definición en estricto sentido con respecto al Fondo para la Protección del Ahorro, sin embargo lo relativo a la creación y objeto de este fondo, lo encontramos contenido en el Decreto Número 19 – 2002 del Congreso de la República, el cual de acuerdo con su Título numeral romano diez en su Artículo 85 establece, que se crea el Fondo para la Protección del Ahorro, con el objeto de garantizar al depositante en el sistema bancario la recuperación de sus depósitos, en los términos a que se refiere el mismo título.

1.2 Obligaciones

Refiere el Decreto Número 19 – 2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, que el Fondo para la Protección del Ahorro cubrirá hasta un monto de veinte mil quetzales, o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos constituidos en un banco privado nacional o sucursal de banco extranjero.

Para tal efecto, se excluirán los intereses pendientes de capitalización, y las cuentas mancomunadas se entenderán abiertas por una sola persona, individual o jurídica, excepto en aquellas en las que uno de los titulares sea diferente, en cuyo caso, las mismas estarán cubiertas en los términos de este título.

El monto de cobertura deberá ser modificado por la Junta Monetaria cuando el porcentaje de cuentas de depósitos, cuyos saldos sean menores o iguales al monto de cobertura vigente, se sitúe por debajo del noventa por ciento del total de cuentas de

depósitos abiertas en los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos verificará los extremos anteriores y, al darse el caso señalado, presentará a la Junta Monetaria, la propuesta de revisión del monto de cobertura, que permita que éste cubra totalmente, a no menos del noventa por ciento de las referidas cuentas.

Si el depositante, es al mismo tiempo prestatario del banco, se deberán compensar ambos saldos únicamente por las cantidades que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido. De la misma manera, en el caso de cuentas de depósitos abiertas en forma mancomunada, si alguno de los depositantes es al mismo tiempo prestatario del banco, se deberán compensar los saldos en la proporción que le corresponda al deudor. En ambos casos, si después de realizar la compensación de mérito existiere saldo a favor del depositante, dicho saldo será restituido hasta por el monto máximo de cobertura a que se refiere el presente artículo.

No se incluyen en la cobertura a que se refiere el presente artículo los depósitos siguientes:

- a) Los de las personas individuales o jurídicas vinculadas con el banco de que se trate; y,
- b) Los de los accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales y demás funcionarios del banco respectivo.

Se exceptúan de lo dispuesto en las literales a) y b) anteriores, los depósitos de los accionistas originales de entidades bancarias, que por ley específica hayan sido obligados a adquirir acciones de dichas entidades y que no desempeñen cargo alguno en las mismas.

Por su lado, la Resolución Número 187 – 2002 de la Junta Monetaria, en su

Título III denominado Procedimiento de Pago, específicamente en el Artículo 10, establece que el Banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 91 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, procederá a realizar dentro de los tres días siguientes a tal requerimiento, los desembolsos para hacer efectiva la cobertura de los depósitos a que se refieren las presentes disposiciones reglamentarias y, dentro de los cinco días siguientes que dicha junta le solicite, procederá a efectuar los pagos correspondientes a los depositantes del banco de que se trate, directamente o por intermedio de los bancos del sistema con quienes contrate este servicio. En este caso, según los listados debidamente depurados que, para tal efecto, la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos le deberá proporcionar.

La forma de pago que establece la Resolución Supra, se encuentra contenida en el Artículo 11 el cual a su tenor indica: “El pago de la cobertura de los depósitos en moneda nacional del banco de que se trate, se hará en quetzales y la de los depósitos en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América. Para calcular el monto de cobertura equivalente en moneda extranjera, se aplicará al monto de cobertura en moneda nacional, el tipo de cambio de referencia, para la compra, del quetzal con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de Guatemala, vigente el día en que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos solicite al Banco de Guatemala que haga efectiva la cobertura.

Asimismo, el procedimiento para la venta de activos la establece el Artículo 12 de la misma resolución precitada al indicar que la venta directa de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro, a que se refiere el Artículo 86, inciso d), del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se efectuará dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión legal del activo de que se trate, el cual podrá ser prorrogado por la Junta Monetaria, hasta por seis meses más, a

solicitud razonada del Banco de Guatemala. Dicha venta la realizará el Banco de Guatemala en su calidad de administrador de tal fondo, para cuyo efecto queda plenamente autorizado para implementar el mecanismo que estime pertinente.

Previo a la venta de los activos en forma directa, éstos deberán ser valuados conjuntamente por el Banco de Guatemala, como administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, y la Superintendencia de Bancos. El banco queda autorizado para que, con cargo a los recursos del fondo en referencia, contrate los servicios de persona especializada en avalúo de activos. La venta directa en referencia, no podrá efectuarse por un valor menor al del respectivo avalúo, aspecto que deberá ser verificado por la Superintendencia de Bancos.

Finalmente, la venta en pública subasta la establece la Resolución Número 187 – 2002 en su Artículo 13 el cual señala: El Banco de Guatemala, como administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, deberá ofrecer en pública subasta los activos que no hubiere sido posible realizar en la forma y dentro del plazo estipulado en el Artículo 12 de estas disposiciones. La primera subasta, deberá realizarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior. La base de esta primera subasta, deberá ser el valor establecido en el avalúo correspondiente. Si no hubiere postores, las subastas habrán de repetirse cada seis meses, y la base de las subastas subsiguientes, deberán ser un precio que, cada vez, será menor que el anterior en un diez por ciento de la base de la primera subasta.

1.3 Porcentaje legal

El porcentaje legal de aportación al Fondo para la Protección del Ahorro, está directamente vinculado con las fuentes de financiamiento, las cuales se encuentran mencionadas en el Decreto 19 – 2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, misma que en su Artículo 86 establece, que las fuentes de

financiamiento del Fondo para la Protección del Ahorro estarán constituidas por:

- a) Las cuotas que obligatoriamente deberán aportar los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros, de conformidad con el Artículo 88 de esta Ley;
- b) Los rendimientos de las inversiones de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, multas e intereses;
- c) Los recursos en efectivo que se obtengan en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91 de la presente Ley;
- d) Los recursos en efectivo que se obtengan de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro, en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91 de la presente Ley. Queda entendido, que los indicados activos que le sean adjudicados en pago al Fondo para la Protección del Ahorro, no constituirán fuente de financiamiento del mismo, en tanto no sean vendidos y los recursos en efectivo producto de la venta hayan sido percibidos;
- e) Los aportes del Estado para cubrir deficiencias del fondo o ampliar su cobertura; y,
- f) Otras fuentes que incrementen los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro.

Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, serán inembargables, no tendrán carácter devolutivo y sólo podrán ser aplicados para las finalidades previstas en esta Ley.

Por otra parte, la Resolución de Junta Monetaria Número 187 – 2002 establece, en su Artículo 6, que para efectos del cumplimiento de los Artículos 86, inciso a), y 88 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos participantes deberán enviar a la Superintendencia de Bancos, a más tardar, el tercer día hábil de cada mes, la información sobre el promedio mensual de la totalidad de sus obligaciones depositarias, registrado durante el mes inmediato anterior, conforme instrucciones generales que dicha Superintendencia emitirá. Para efectos de la información requerida, el promedio mensual de las obligaciones depositarias en moneda extranjera, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América. La Superintendencia de Bancos, clasificará por banco y clase de moneda, en forma consolidada, la información recibida de los bancos participantes y, para efectos del cálculo correspondiente, la pondrá a disposición del Banco de Guatemala, en su calidad de administrador del Fondo para la Protección del Ahorro, por el medio que aquélla establezca, a más tardar, el segundo día hábil después de vencido el plazo estipulado en el primer párrafo de este artículo. En caso, algún banco nacional o sucursal de banco extranjero presente fuera del plazo estipulado, la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Superintendencia de Bancos la pondrá a disposición del Banco de Guatemala, a más tardar el día hábil siguiente de recibida, para que éste, en su calidad de administrador del Fondo para la Protección del Ahorro, proceda a efectuar los ajustes correspondientes.

Por supuesto, dicha Resolución contempla la insuficiencia en las cuentas encaje, para lo cual regula: en caso el saldo de la cuenta encaje respectiva de un banco participante no alcance a cubrir la cuota correspondiente, el Banco de Guatemala debitará dicha cuenta hasta por el saldo disponible, aspecto que informará a la Superintendencia de Bancos para los efectos legales pertinentes.

Asimismo, para los ajustes a las cuotas de formación el Artículo 8 del mismo cuerpo legal establece: cuando un banco participante no proporcione la información dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 6 de estas disposiciones, el Banco de Guatemala debitará la cuenta encaje respectiva con base en la última información

proporcionada, sin perjuicio de efectuar los ajustes pertinentes cuando se complete la información requerida. Si derivado de los ajustes realizados, resulta una diferencia a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, se calcularán sobre dicha diferencia, intereses a favor del mismo, por el equivalente a la aplicación de una vez y media, la tasa máxima de interés anual que el propio banco hubiere cobrado en sus operaciones activas durante el mes a que corresponda la diferencia, por el tiempo que hubiere estado pendiente el pago, tomando en cuenta la información de tasas de interés que el banco respectivo proporciona a la Superintendencia de Bancos. En caso de que la diferencia fuere a favor del banco, la misma se aplicará a las cuotas de los meses siguientes, hasta agotarla.

El aporte del Estado, destinado al Fondo para la Protección del Ahorro, se establece en un Anexo a la Resolución de Junta Monetaria Número 187 – 2002; el cual en su Artículo 9 establece que el Banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 86, inciso e), del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, solicitará al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, los aportes en los montos necesarios para cubrir deficiencias de dicho fondo o para ampliar su cobertura, para cuyo efecto, el Banco de Guatemala debe remitir previamente informe al Ministerio de Finanzas Públicas sobre la situación financiera de dicho fondo, justificando tal solicitud.

De lo establecido en la ley supra, fue la Secretaría de la Junta Monetaria, la que con fecha 12 de mayo del año 2004, a través de la Resolución Junta Monetaria 46 – 2004, estableció el Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para Exposición a los Riesgos Aplicable a Bancos y Sociedad Financieras, misma que se encuentra inserta en el punto quinto del Acta 20-2004, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 12 de mayo de 2004. La cual en su punto quinto literalmente establece:

“Punto Quinto: Superintendencia de Bancos, eleva a consideración de la Junta

Monetaria el Proyecto de Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras.

A lo cual la Junta Monetaria en Resolución número 46 – 2004 declaró:

“RESOLUCIÓN JM-46-2004. Conocido el Oficio No. 1538-2004 del Superintendente de Bancos del 19 de abril de 2004, mediante el cual, eleva a consideración de esta Junta, el proyecto de reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras; y, CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece en su Título VIII, la adecuación de capital, con el objeto de establecer un monto mínimo de patrimonio para los bancos y sociedades financieras, en los términos a que se refiere la citada ley; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 64 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, corresponde a esta Junta determinar y aprobar las ponderaciones de activos y contingencias, y la adecuación de capital de los bancos y sociedades financieras, para la determinación del monto mínimo de patrimonio requerido, que deberán mantener en forma permanente; CONSIDERANDO: Que los negocios tomados y servicios prestados por los bancos y sociedades financieras conllevan riesgos de pérdidas inesperadas, por lo que dichas entidades deben contar con el capital mínimo correspondiente para cubrir tales pérdidas; CONSIDERANDO: Que para fortalecer la solvencia del sistema financiero, es conveniente que en la determinación de las ponderaciones para los requerimientos de capital de los bancos y sociedades financieras, se tomen en cuenta las mejores prácticas internacionales; POR TANTO: Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los Artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República, 26 inciso m) y 64 del Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 64 y 129 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, ambos decretos del Congreso de la República, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes, La Junta Monetaria

Resuelve: 1. Aprobar, conforme anexo a la presente resolución, el Reglamento para la determinación del monto mínimo del patrimonio requerido para exposición a los riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras; 2. Derogar la resolución JM-179-2002.; y, 3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el 1 de julio de 2004.

De la Resolución arriba señalada, se desprendió el Anexo a la misma, la cual contiene el Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para Exposición a los Riesgos, aplicable a Bancos y Sociedades Financieras, el cual de acuerdo a su tenor, tiene como objetivo regular lo relativo a la ponderación de activos y contingencias a que se refiere el Artículo 64 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, para el establecimiento del monto mínimo de patrimonio de los bancos y sociedades financieras, en relación con su exposición a los riesgos.

Asimismo, establece lo relativo al patrimonio requerido del cual señala, que “el monto mínimo del patrimonio requerido será la suma de:

- a) El equivalente al diez por ciento (10%) de los activos y contingencias ponderados de acuerdo a su riesgo, según las categorías contenidas en los Artículos 3 al 7 del presente reglamento; y,
- b) El cien por ciento (100%) del monto de los gastos diferidos por amortizar que se registren contablemente a partir de la vigencia del presente reglamento”.

1.4 Administración

La administración del Fondo para la Protección del Ahorro se encuentra regulada en el Decreto 19 – 2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la cual en su Artículo 90 establece:

“Artículo 90. **Administración del Fondo para la Protección del Ahorro.** Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro serán administrados por el Banco de Guatemala”.

De esa cuenta, el Anexo a la Resolución JM-187-2002, denominada Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro, en su Título numeral romano II, denominado Administración y Recursos del Fondo, establece:

“Artículo 4. **Administración.** El Banco de Guatemala, en su calidad de administrador de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, deberá:

- a) Calcular, con base en la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, las cuotas que los bancos participantes deben aportar mensualmente a la formación del Fondo para la Protección del Ahorro;
- b) Llevar las cuentas y registros contables de las operaciones del Fondo para la Protección del Ahorro, en forma separada de sus propias operaciones. Asimismo, para efectos de lo establecido en el primer párrafo del Artículo 89 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, la cuota de formación se computará separadamente por moneda;
- c) Debitar, en la moneda de que se trate, las cuentas encaje de cada banco participante, con el monto de las cuotas de formación que corresponda y abonar, en la respectiva moneda, las cuentas del Fondo para la Protección del Ahorro, constituidas en el Banco de Guatemala;
- d) Debitar, en la moneda de que se trate, las cuentas encaje del banco que corresponda, con el importe de los intereses y las multas a que diere lugar la aplicación de las leyes a ser observadas por los bancos participantes, y

abonar, en la respectiva moneda, las cuentas del Fondo para la Protección del Ahorro constituidas en el Banco de Guatemala. Los importes por estos conceptos, no incrementarán el registro de las cuotas de cada banco participante, a que se refiere el primer párrafo del Artículo 89 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros;

- e) Notificar, al banco nacional o sucursal de banco extranjero de que se trate, la suspensión o reinicio de las aportaciones, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el Artículo 89 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros;
- f) Elaborar mensual y anualmente los estados financieros correspondientes a las operaciones del Fondo para la Protección del Ahorro, los cuales serán examinados por la auditoría interna y firmados por el gerente, ambos del Banco de Guatemala y aprobados por la Junta Monetaria;
- g) Presentar a la Junta Monetaria, el informe de operaciones del Fondo para la Protección del Ahorro, referido al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, de cada año, dentro del mes siguiente a que corresponda, o cuando la Junta Monetaria lo requiera;
- h) Realizar los desembolsos que sean necesarios, en la moneda de que se trate, para hacer efectiva la cobertura de los depósitos correspondientes, con cargo a los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro;
- i) Proponer anualmente a la Junta Monetaria, para su aprobación, la política de inversión de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, elaborada conforme a sanos y prudentes criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, que aseguren una adecuada diversificación de las inversiones; y,

- j) Realizar otras atribuciones que le asigne la Junta Monetaria”.

1.5 Cobertura

En primer orden la ley ordinaria, en este caso, el Decreto Número 19 – 2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, es el primer instrumento legal que nos informa acerca de la cobertura del Fondo para la Protección del Ahorro, al regular textualmente:

“Artículo 87. **Cobertura.** El Fondo para la Protección del Ahorro, cubrirá hasta un monto de veinte mil quetzales, o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica que tenga depósitos constituidos en un banco privado nacional o sucursal de banco extranjero. Para tal efecto, se excluirán los intereses pendientes de capitalización, y las cuentas mancomunadas se entenderán abiertas por una sola persona, individual o jurídica, excepto en aquéllas en las que uno de los titulares sea diferente, en cuyo caso, las mismas estarán cubiertas en los términos de este título.

El monto de cobertura, deberá ser modificado por la Junta Monetaria, cuando el porcentaje de cuentas de depósitos, cuyos saldos sean menores o iguales al monto de cobertura vigente, se sitúe por debajo del noventa por ciento del total de cuentas de depósitos abiertas en los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos verificará los extremos anteriores y, al darse el caso señalado, presentará a la Junta Monetaria, la propuesta de revisión del monto de cobertura, que permita que éste cubra totalmente a no menos del noventa por ciento de las referidas cuentas.

Si el depositante es al mismo tiempo prestatario del banco, se deberán compensar ambos saldos únicamente por las cantidades que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido. De la misma manera, en el caso de cuentas de depósitos abiertas en forma mancomunada, si alguno de los depositantes es al mismo tiempo prestatario del banco,

se deberán compensar los saldos en la proporción que le corresponda al deudor. En ambos casos, si después de realizar la compensación de mérito existiere saldo a favor del depositante, dicho saldo será restituido hasta por el monto máximo de cobertura a que se refiere el presente artículo.

No se incluyen en la cobertura a que se refiere el presente artículo los depósitos siguientes:

- a) Los de las personas individuales o jurídicas vinculadas con el banco de que se trate; y,
- b) Los de los accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales y demás funcionarios del banco respectivo.

Se exceptúan de lo dispuesto en las literales a) y b) anteriores, los depósitos de los accionistas originales de entidades bancarias, que por ley específica, hayan sido obligados a adquirir acciones de dichas entidades, y que no desempeñen cargo alguno en las mismas”.

Por otro lado, el Anexo a la Resolución de Junta Monetaria 187-2002, denominada Disposiciones Reglamentarias del Fondo para la Protección del Ahorro, literalmente establece:

“Artículo 3. **Cobertura.** Los depósitos cubiertos serán, los depósitos monetarios, depósitos de ahorro y depósitos a plazo, constituidos en moneda nacional o en moneda extranjera, a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) del Artículo 41 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros. No se incluyen en tal cobertura, los depósitos de las personas individuales o jurídicas vinculadas con el banco de que se trate, y los de los accionistas, miembros del consejo de administración, gerentes, subgerentes, representantes legales y demás

funcionarios del banco respectivo, excepto los depósitos de los accionistas originales de las entidades bancarias a que se refiere el último párrafo del Artículo 87 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Para efectos de este estudio, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) del Artículo 41 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establecen literalmente:

“Artículo 41. **Operaciones y servicios.** Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:

a) Operaciones pasivas:

- 1) Recibir depósitos monetarios;
- 2) Recibir depósitos a plazo;
- 3) Recibir depósitos de ahorro;

1.6 Efectos

El primer efecto de la constitución del Fondo para la Protección del Ahorro, lo constituye precisamente, la fuente de su financiamiento, la cual está regulada en el Decreto Número 19 – 2002 del Congreso de la República Ley de Bancos y Grupos Financieros la cual establece:

“Artículo 86. **Fuentes de financiamiento.** Las fuentes de financiamiento del Fondo para la Protección del Ahorro estarán constituidas por:

- a) Las cuotas que obligatoriamente deberán aportar los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros, de conformidad con el Artículo 88 de

esta Ley;

- b) Los rendimientos de las inversiones de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, multas e intereses;
- c) Los recursos en efectivo, que se obtengan en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91 de la presente Ley;
- d) Los recursos en efectivo, que se obtengan de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro, en virtud del proceso de liquidación del banco de que se trate, con motivo de la subrogación de derechos a que se refiere el Artículo 91 de la presente Ley. Queda entendido, que los indicados activos que le sean adjudicados en pago al Fondo para la Protección del Ahorro, no constituirán fuente de financiamiento del mismo, en tanto no sean vendidos y los recursos en efectivo producto de la venta hayan sido percibidos;
- e) Los aportes del Estado, para cubrir deficiencias del fondo o ampliar su cobertura; y,
- f) Otras fuentes que incrementen los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro.

Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro serán inembargables, no tendrán carácter devolutivo y sólo podrán ser aplicados para las finalidades previstas en esta Ley.

Derivado de lo anteriormente establecido en el artículo supra, la misma ley establece lo relativo a las cuotas de formación, al indicar que los bancos deben aportar mensualmente a la formación del Fondo para la Protección del Ahorro, durante los dos

primeros años de vigencia de la ley, el cual será el equivalente a una doceava parte del uno por millar del promedio mensual de la totalidad de las obligaciones depositarias que registren tales entidades, durante el mes inmediato anterior.

Asimismo, declara que la Junta Monetaria, transcurrido el período de los dos años, y previo informe de la Superintendencia de Bancos, podrá, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, modificar dicha cuota. En ningún caso, las cuotas serán menores a la doceava parte del uno por millar, ni mayores a la doceava parte del dos por millar, del promedio mensual de la totalidad de las obligaciones depositarias. La modificación que se efectúe a dichas cuotas deberá ser en forma gradual, conforme lo disponga la Junta Monetaria.

Para el cálculo de las cuotas a que se refiere el artículo, se tomará como base, la información que la Superintendencia de Bancos requerirá a los bancos.

Por otro lado, para el pago de las cuotas de referencia, el Banco de Guatemala queda autorizado, para que dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda la información, debite las cuentas de depósito que los bancos mantienen para efectos del encaje bancario.

Señala también, que cuando un banco no proporcione la información necesaria para el cálculo de la cuota, el Banco de Guatemala debitará la cuenta respectiva con base en la última información proporcionada por el banco, sin perjuicio de efectuar los ajustes pertinentes cuando se complete la información requerida.

Por supuesto, si luego de realizar dichos ajustes, resulta una diferencia que pagar por el banco a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, se calcularán sobre dicha diferencia, intereses a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, por el equivalente a la aplicación de una vez y media la tasa máxima de interés anual, que el propio banco hubiere cobrado en sus operaciones activas durante el mes a que corresponda la diferencia, por el tiempo que hubiere estado pendiente el pago. En el

caso de que la diferencia fuere a favor del banco, la misma se aplicará a las cuotas de los meses siguientes hasta agotarla.

Lo relativo a la suspensión de cuotas de formación, indica que la obligación de los bancos de aportar las cuotas de formación al Fondo para la Protección del Ahorro, cesará para cada banco, cuando el saldo de dicho aporte alcance el cinco por ciento (5%) de la totalidad de las obligaciones depositarias. Para el efecto, el fondo deberá llevar un registro de las cuotas de cada banco participante.

Si por cualquier circunstancia, los recursos aportados al Fondo para la Protección del Ahorro por el banco de que se trate se situaran por debajo del porcentaje señalado, dicho banco deberá reiniciar el pago de sus cuotas de formación hasta alcanzar el porcentaje mencionado.

1.7 Responsabilidades

Como hemos podido apreciar, a lo largo del enfoque que he dado del tema la responsabilidad principal del Fondo para la Protección del Ahorro es cubrir los depósitos de los cuenta habientes de aquellos bancos privados que presenten problemas de liquidez, desafortunadamente nuestro país es muy ilustrativo en estos casos, respaldándome para ello en los informes y noticias emanadas de diarios y entidades relacionadas al tema, tal es el caso de ASIES, quien en su carta informativa semanal 43 – 2006, titulada la liquidación del Banco del Café, señala:

“Las diversas implicaciones relacionadas con la liquidación del Banco del Café S.A. -decidida por la Junta Monetaria el diecinueve de octubre- siguieron destacando entre las principales noticias de esta semana. De esa cuenta, se conoció que al menos el treinta y uno por ciento de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, utilizados para cubrir los depósitos de los cuenta habientes del BANCAFE, provienen de un préstamo internacional. Por otra parte, el Ministerio Público decidió pedir, al

juzgado que conoce el caso, el arraigo de los principales socios del Bancafé, entre los que destaca Manuel Eduardo González Castillo, principal precandidato presidencial de la Gran Alianza Nacional. Por su lado, la Cámara de Amparos de la Corte Suprema de Justicia, no concedió un amparo provisional solicitado por los accionistas de la entidad bancaria. Al cierre de la edición de este boletín, se supo que el domingo cinco González Castillo renunció a su precandidatura, aunque indicó que seguirá comprometido en el fortalecimiento de su partido”.

Sobre esta misma situación, ASIES declara en el mismo material referido que una tercera parte del FOPA proviene de un préstamo internacional. Las autoridades monetarias reconocieron que al menos quinientos millones de los un mil punto seis millones que se utilizaron para atender la emergencia del Bancafé y que forman parte del Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA), corresponden a un préstamo que el Banco Mundial otorgó al Estado.

La presidenta del Banco de Guatemala, María Antonieta de Bonilla, explicó que de los ciento cincuenta millones de dólares que el Banco Mundial prestó, setenta y cinco millones de dólares ya fueron aportados al FOPA y veinticinco millones de dólares se destinaron a un programa de capitalización bancaria distinto. La diputada del Partido Patriota, Roxana Baldetti, lamentó que los contribuyentes guatemaltecos tengan que contribuir para resolver la crisis de un banco. Según Willy Zapata, Superintendente de Bancos, cuando se termine de cubrir a los ahorrantes de Bancafé, los activos que sobren serán aportados al FOPA para recapitalizarlo, porque ahora ese fondo quedó sólo con ochenta millones de quetzales, cifra que no alcanzaría para cubrir una nueva emergencia bancaria.

Por su lado, en el Diario La Hora se comentan: “Hemos señalado reiteradamente que Guatemala es el paraíso de la impunidad en donde quien la hace, jamás la paga. Ahora, vemos cómo por lo menos un mil trescientos millones de quetzales del Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA), se desvanecen para cubrir a los clientes del Banco del Café, y no existe ni siquiera un asomo de esfuerzo para plantear la

necesidad de resarcimiento, tanto para devolver al fondo los dineros utilizados para pagar a los cuenta habientes del banco, como para deducir responsabilidades derivadas del manejo impropio que se hizo de fondos ajenos puestos en custodia de la entidad bancaria”.

“Vivimos en un país donde no hay costumbre de resarcimiento y menos aun de asumir las responsabilidades civiles, no digamos penales si las hubiere, derivadas de nuestros actos. Y es que si bien, los clientes del Banco del Café están siendo cubiertos en buena medida por el FOPA, que ha de quedar descapitalizado luego de este descalabro, debemos entender que ese fondo, se constituyó con aporte de los bancos y también hubo un aporte inicial del Estado que, por supuesto, significa que todos los guatemaltecos terminamos haciendo nuestra contribución”.

“Y no es justo, que los malos manejos de los ejecutivos de un banco terminen siendo pagados por la sociedad, sin que los responsables tengan ninguna consecuencia por sus actos. Es preciso establecer con claridad las acciones a tomar para lograr el efectivo resarcimiento, independiente, de las acciones que deberán tomar aquellos clientes, que por haber puesto sus capitales en la banca offshore o en financieras no autorizadas, terminaron perdiendo sus haberes y pueden considerarse estafados”.

“La sanidad de nuestro sistema financiero se tiene que medir también, por la responsabilidad de los banqueros y la misma tiene implicaciones penales y civiles, cuando causan perjuicio a sus clientes o cuando hacen mal uso del dinero depositado en sus instituciones financieras. Si no hay sanción a los malos manejos, nuestro sistema financiero, nunca será sano, porque cualquier sinvergüenza verá la oportunidad de embaucar a los clientes para que le confíen sus ahorros y luego los concederá en préstamo a sus empresas y de esa forma se podrá beneficiar inmoralmemente. En tanto, no demostramos que nuestras leyes sancionan a los que proceden de esa forma, el sistema financiero nacional será endeble y riesgoso, porque obviamente, hace falta que el peso de la ley caiga sobre quienes actúan en perjuicio

del público”.

“En Guatemala, los fraudes de gran calibre quedan impunes y eso tiene que terminar. No pretendemos, ni por asomo, que se haga leña del árbol caído, pero exigimos a las autoridades, que cumplan con la ley para devolver confianza al ciudadano y enviar un claro mensaje a futuro. Quien defraude la confianza de los cuenta habientes manejando mal el dinero ajeno, tendrá que pagar las consecuencias”.

Otro caso documentado en Guatemala lo constituyen los bancos Metropolitano y Promotor, ambos propiedad del banquero Francisco Alvarado Macdonald, y de cuyo caso el diario Prensa Libre publicó:

“Consecuencias negativas financieras y legales provocaría un fallo contra la ley del FOPA, expresaron autoridades bancarias, al opinar respecto del caso que analiza la Corte de Constitucionalidad. Inclusive, diversas fuentes consultadas señalan que la intervención de los bancos Promotor y Metropolitano tambalea, y que Francisco Alvarado MacDonald, tendría la posibilidad de recuperar a sus gemelos, si la Corte de Constitucionalidad decide que la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro es ilegal”.

Señala la periodista, que las autoridades monetarias no salen de su asombro por esta posibilidad, y advierten que la situación dejaría al Estado sin recuperar más de mil quinientos millones.

También mencionan, que existe el riesgo de que Guatemala permanezca en la lista de los países que no cooperan contra el lavado de activos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Anota asimismo, que Douglas Borja, Superintendente de Bancos, comentó que una resolución de la Corte de Constitucionalidad, en el sentido que propone el magistrado Cipriano Soto preocupa, por las consecuencias negativas que traería para el país.

El funcionario explicó, que un fallo contra la ley del FOPA provocaría que el Estado perdiera los mil quinientos millones que se invirtieron en los bancos Metropolitano y Promotor.

La falta de certeza jurídica que provocaría este fallo afectaría la imagen del país, agregó.

Anota la periodista, que por aparte, Lizardo Sosa, presidente del Banco de Guatemala, comentó que una de primeras consecuencias, en ese mismo tema, sería la permanencia del país en la lista de países que no colaboran en combatir el lavado de activos que elabora el GAFI.

“El panorama se ve con gran preocupación, pero debo expresar mi confianza en una resolución apegada a derecho, aunque a veces es difícil decirlo, por la forma en la se ha movido la corte los últimos meses, manifestó Sosa.

El desenlace de este nuevo capítulo, en el estira y encoge de los bancos gemelos, podría conocerse en cualquier momento, ya que los magistrados planean volver a reunirse en estos días.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, fueron convocados para conocer una acción de inconstitucionalidad, planteada en contra del Decreto 5-99, Ley del FOPA y la resolución respectiva podría darse en los próximos días.

Esta situación esta rodeada de dudas y las autoridades monetarias temen una resolución que eche por la borda los esfuerzos hechos por sanear el sistema financiero”¹.

El reportaje aludido describe también que: fue bajo la ley del FOPA que la Junta Monetaria autorizó a la Superintendencia de Bancos intervenir, el dos de marzo del

¹ Paredes, Jenniffer, **Preocupa rumbo de intervención**, pág. 1

2001, los bancos Promotor y Metropolitano, conocidos como gemelos.

Que esta normativa, registrada en el Decreto 5-99, fue reformado con la aprobación de las nuevas leyes financieras pero, se estableció que lo actuado bajo la ley original siguiera su rumbo.

Considerando, que la ley del FOPA modificaba las funciones de las autoridades monetarias, el ciudadano, Vinicio Prado Serrano, a quien no se le conocen vinculaciones con el sistema financiero, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto 5-99, antes de que este fuera modificado.

Describe asimismo, que no obstante, es hasta ahora cuando la corte ha decidido conocer esta solicitud, que según fuentes cercanas a la Corte de Constitucionalidad, estaría manejada por Alvarado MacDonald.

Señalaba, que si la corte decide que la ley del FOPA contraviene la Constitución, entonces todo lo actuado al amparo de esa normativa quedaría invalidado, incluida la intervención de los citados bancos.

Indicaba también, que Cipriano Soto, magistrado de la Corte de Constitucionalidad, quien mantiene una estrecha amistad con Alvarado MacDonald, incluso ya había elaborado una ponencia que repartió a sus compañeros donde pidió que se declare la inconstitucionalidad.

Describe, que de lograr su objetivo, la intervención quedaría sin efecto y el Estado no tendría ninguna posibilidad de recuperar los mil quinientos millones de quetzales que utilizaron para cubrir los ahorros que se cientos de guatemaltecos habían confiado a estos bancos.

Menciona también, el artículo que citó, que los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, se reunieron para conocer la acción de inconstitucionalidad

presentada contra la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro.

Aunque varios magistrados se abstuvieron hablar del tema, Cipriano Soto dijo, que entraron a conocer la acción, y la resolución podría emitirse en cuanto el presidente de la Corte de Constitucionalidad convoque al pleno.

Señala que el magistrado Soto, redactó la ponencia que beneficiaría al banquero Francisco Alvarado MacDonald, aduciendo que toda documentación que ingresa a la Corte de Constitucionalidad lleva un orden, y ésta le tocó a él.

Deja anotado, que el magistrado Soto aseveró “La ponencia fue mía, pero la decisión es del pleno, y dependerá de la resolución los cambios que se den”.

El magistrado negó tener amistad con Alvarado MacDonald, aunque no descartó que sea su conocido, y que no es la primera vez que conoce casos de él en la Corte de Constitucionalidad.

Indica el artículo, que el dos de marzo próximo, en ese entonces 2003, los bancos Promotor y Metropolitano cumplirán tres años de haber sido intervenidos, por malos manejos financieros. La justicia se niega a declarar la quiebra de esas entidades.

Por su parte, en el diario La Hora, con fecha trece de marzo de 2005, se publicó:

“La Corte de Constitucionalidad decidirá el destino de los bancos Metropolitano y Promotor, los gemelos, cuyo principal propietario es Francisco Alvarado Macdonald”.

“La autoridad monetaria, apeló ante la corte los fallos de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, del Ramo Civil, que declaró con lugar dos amparos presentados por el banquero contra la resolución de la Junta Monetaria, por medio de la cual, según Alvarado Macdonald, accionó ilegalmente para la liquidación por la vía judicial de los

bancos”.

“En los amparos, el abogado del banquero expuso que los bancos deben ser liquidados de conformidad con la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro, FOPA, la cual fue utilizada para intervenirlos en 2001 y no por otro instrumento legal. Al apelar la resolución de la sala, la autoridad monetaria señala que, mediante resolución del diez de febrero de este año, ordenó iniciar los procesos de quiebra de ambos bancos, con base en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. La Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, señalaron que además, suspender las operaciones de los bancos y nombrar las respectivas juntas de exclusión de activos y pasivos, ya que las intervenciones de ambas instituciones vencieron el veintiocho de febrero y tomando en cuenta que, no obstante los esfuerzos realizados por las juntas de intervención, los problemas que originaron las medidas administrativas no fueron corregidos”².

Nuevamente, el Diario Prensa Libre en su edición del veintiocho de abril del año 2005 publicó bajo el titular, Preocupados por el caso de bancos gemelos, que: “El retraso en la aplicación de justicia en el caso de los bancos Promotor y Metropolitano, conocidos como gemelos, mantiene preocupadas y frustradas a las autoridades monetarias.

Lizardo Sosa, presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, Banguat, se pronunció ayer respecto de estos procesos y ante los constantes comunicados que Francisco Alvarado Macdonald, ex accionista mayoritario de estas instituciones, ha hecho en su contra.

Es frustrante lo que nos ocurre. Hay suficientes evidencias de la culpabilidad de esta gente y los procesos judiciales están enmarañados con mil recursos.

Sosa lamentó, que incluso en los últimos meses el Ministerio Público esté

² Diario La Hora, CC **decidirá destino de bancos gemelos**, pág. 1

investigando a la Junta Monetaria por haber intervenido los bancos y no se actúe contra los responsables de la quiebra fraudulenta de ambos.

Añadió, que en su momento hicieron ver las supuestas vinculaciones de la fiscal Berta Julia Morales con Alvarado, pero no pasó nada.

Según el funcionario, aunque a nivel local el caso ya está pasando desapercibido por la población, a nivel internacional la imagen del país se ve afectada por la falta de aplicación de justicia.

Hizo énfasis, en que las calificadoras de riesgo-país, colocan a Guatemala un puntaje por debajo de naciones con situaciones macroeconómicas inferiores.

Según Sosa, eso se debe a que reconocen que la situación macroeconómica en el país es estable, pero señalan la falta de certeza jurídica. El caso de estos bancos nos ha restado puntos a nivel internacional.

Los bancos gemelos fueron intervenidos en el 2001, y la medida le costó al Estado un mil seiscientos millones de quetzales. Desde entonces, las autoridades monetarias y Alvarado mantienen una batalla legal.

La Junta Monetaria, quiere que un juez declare la quiebra oficial de los gemelos para liquidarlos. Alvarado quiere detener el proceso para evitar ir a prisión.

Si un juzgado declarara la quiebra, de acuerdo con las leyes vigentes, Alvarado podría ir a prisión entre veinte y treinta años.

El fiscal general, Juan Luís Florido, dijo: que se sentía muy satisfecho con el trabajo que realiza Berta Julia Morales, secretaria ejecutiva del Ministerio Público. Sostuvo, que Morales le informó que nunca trabajó para el banquero Francisco Alvarado Macdonald.

En cuanto al tema de que no hay gente especializada en estos casos, el Ministerio Público constantemente capacita a su personal; además, nos auxiliamos de peritos especialistas en este tema, aseguró Florido.

Las autoridades monetarias, lamentan la lentitud con la que camina la justicia en el caso de los bancos gemelos. Aseguran que han colaborado con el Ministerio Público para que realice las investigaciones necesarias.

Consideran, que sería necesario un fiscal especial que manejara esta clase de temas especializados. Temen por las acciones que ex accionistas mayoritarios de los gemelos han emprendido contra magistrados de la Corte de Constitucionalidad”³.

Ante esta andanada de manifestaciones de la crisis financiera del sector bancario, la Junta Monetaria como el Banco de Guatemala, decidieron salir al paso con una conferencia de prensa ofrecida por el licenciado Lizardo Sosa López ,Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala; y el licenciado Willy Zapata, Superintendente de Bancos, misma que se desarrolló en los siguientes términos: “...esta conferencia de prensa que va a tener dos partes: la primera, para informarles sobre las decisiones que la Junta Monetaria adoptó con relación a los bancos que estaban intervenidos, con base en la Ley del FOPA; la segunda, acerca de temas relativos al comportamiento de la economía y con el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco de Guatemala, que es el de la estabilidad de los precios”.

“En cuanto al primer tema, quisiera informarles – indicó el lic. Sosa – que, como ya es de conocimiento público, en el año 2001, el Banco Empresarial, S. A. y posteriormente los bancos Promotor, S. A. y Metropolitano, S. A., fueron intervenidos, por decisión de la Junta Monetaria, en aplicación de la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro, ya que estos bancos mostraron graves irregularidades administrativas y serios problemas financieros, iliquidez y falta de solvencia y solidez

³ Paredes, Jennifer, **Preocupados por caso de bancos gemelos**, pág. 1

patrimonial. Al día en que la Junta Monetaria tomó las decisiones en el caso de cada uno de los tres bancos, se encontraban totalmente imposibilitados de cumplir sus obligaciones, con sobregiros en su cuenta encaje, práctica que como ustedes conocen, quedó totalmente prescrita del sistema financiero desde el año 2000, por decisión adoptada por la Junta Monetaria, en salvaguarda de la sanidad del sistema financiero y del ahorro nacional.

Aproximadamente, seis meses después de las intervenciones, las respectivas juntas de intervención informaron a la Superintendencia de Bancos, que no había sido posible poner a estos bancos en condiciones de operar normalmente, dadas las graves deficiencias financieras, por lo que la Junta Monetaria, después de recibir el informe del Sr. Superintendente de Bancos, resolvió que la Superintendencia de Bancos planteara al órgano jurisdiccional, solicitudes para que fuese declarado el estado de quiebra de los mencionados bancos, y se iniciaran los procesos de ejecución colectiva de estas entidades. En efecto, en el año 2001, en seguimiento de las resoluciones a la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos planteó ante los tribunales de justicia, las demandas tendentes a que se declara la quiebra de estas entidades. Y, como es conocido por ustedes, más de tres años después, en el caso del Banco Empresarial, el juzgado correspondiente, aún no había admitido para su trámite la demanda y, en el caso de los bancos Metropolitano y Promotor, no obstante que los tribunales lo habían admitido para su trámite, las resoluciones no estaban firmes por una avalancha de recursos, ocurso, recusaciones, nulidades, acciones de amparo, acciones de inconstitucionalidad y cualquier otra argucia legal, que ha sido interpuesta y que no ha permitido que estas resoluciones queden firmes y que, por consiguiente, no se hayan podido iniciar los procesos de quiebra correspondientes.

En el caso de la intervención administrativa del Banco Empresarial, ésta, de acuerdo con la ley, venció a las veinticuatro horas del pasado ocho de febrero y, consecuentemente, a partir de las cero horas del día nueve, ya no le es aplicable a dicho banco la Ley para la Protección del Ahorro, sino que, queda prácticamente bajo el rigor de lo que establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros. En tal virtud, el día

de ayer, se conoció por la Junta Monetaria, la solicitud de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para que la Junta Monetaria, suspendiera las operaciones del Banco Empresarial y se nombrara a la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos de esta entidad financiera. En consecuencia, y después de haberlo considerado suficientemente, la Junta Monetaria resolvió ayer la inmediata suspensión de operaciones de esa entidad y nombró a la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos de dicho banco, la que se encuentra ya en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a los bancos Metropolitano, S. A. y Promotor, S. A., cuyas intervenciones administrativas vencían el veintiocho de febrero del año en curso y tomando en cuenta que, no obstante los informes revisados por la Junta de intervención, los problemas que originaron sus intervenciones no fueron corregidos, la Junta Monetaria, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las contenidas en el Artículo 23 de la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro, en sesión extraordinaria celebrada el martes ocho de febrero, a solicitud de la Superintendencia de Bancos, resolvió que el plazo de las intervenciones de dichos bancos, concluyera en esa misma fecha, es decir, a las veinticuatro horas del día ocho de febrero. Por esa razón, al día nueve de febrero, estos bancos estaban también sujetos a lo que establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Por ello, en su sesión ordinaria celebrada el día de ayer, igualmente a solicitud de la Superintendencia de Bancos y, con base en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria resolvió suspender de inmediato las operaciones del Banco Metropolitano S. A. y del Banco Promotor S. A. y ha nombrado las respectivas Juntas de Exclusión de Activos y Pasivos, las que se encuentran ya en el ejercicio de sus funciones.

Cabe mencionar, para finalizar esta información, que las acciones emprendidas por los accionistas de los bancos, para entorpecer y obstaculizar hasta lo incomprensible los procesos emprendidos contra ellos, han impedido —de una manera que se tornó intolerable— la aplicación de la justicia, y con ello socavan la legitimidad de las instituciones públicas y atentan contra el orden moral de la sociedad, así como contra el desarrollo integral del sistema financiero. En razón de esto, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, han

actuado y seguirán actuando adoptando las medidas dentro del ámbito de su competencia, tendentes a fortalecer el estado de derecho, que conlleva a la credibilidad del sistema financiero del país⁴.

A continuación, de la intervención del licenciado Sosa López, se origino una serie de preguntas relacionadas al tema, que por revestir de vital importancia al tema creemos prudente citar:

¿Qué corresponde ahora a las juntas nombradas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria realizar, qué procedimientos tienen que hacer ahora?... Los procedimientos que las Juntas de Exclusión de Activos y Pasivos deben realizar, están contenidos en un reglamento que la Junta Monetaria aprobó y que desarrolla lo que establece los Artículos 78 y 79 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

En el entendido, de que ahora las juntas administradoras, van a actuar con el marco jurídico de las nuevas leyes financieras, esto se basa con relación a lo que dice el Código de Comercio, de que no pueden abandonar o dejar fuera o dejar sin directores a una administración, por un lado; y por lo otro, por qué no se agiliza, o se podrá agilizar con estas nuevas leyes financieras que lo permiten, la liquidación de los bancos... Empiezo por la segunda parte. Precisamente, la posibilidad que se ha abierto a partir del vencimiento de las intervenciones administrativas, es aplicar lo que para el efecto la nueva Ley de Bancos y Grupos Financieros establece, por supuesto dentro del marco de la ley y del debido proceso, y lo que procede después de que las Juntas de Exclusión de Activos y Pasivos terminen su trabajo, al respecto el Artículo 82 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, dice que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, dentro de los cinco días de concluida la transferencia de activos y pasivos a que se refiere el Artículo 79 de esta ley, rendirá informe por escrito a la Junta Monetaria, sobre el resultado de su gestión. En igual plazo, la Junta Monetaria, a petición de la Superintendencia de Bancos, deberá revocar la autorización para operar de la entidad de que se trate, posteriormente, el Artículo 83 señala, que la Junta

⁴ Junta Monetaria y Banco de Guatemala, **Conferencia de prensa**, pág. 1

Monetaria, dentro del plazo de quince días de recibido el informe a que se refiere el anterior, instruirá a la Superintendencia de Bancos para que solicite a un juzgado de primera instancia del ramo civil, la declaratoria de quiebra de la entidad de que se trate. Y dice el siguiente párrafo, que el juzgado que conozca de tal solicitud deberá resolver la declaratoria de quiebra a que se refiere el párrafo anterior, dentro de plazo de cinco días, contado a partir del día en que se reciba dicha solicitud.

¿Quisiera saber qué sucede con los dos mil cincuenta y cuatro millones que el Banco de Guatemala inyectó a estas entidades financieras para solventar sus deudas?... Los derechos del Banco de Guatemala al cobro de los recursos que fueron facilitados para evitar una crisis financiera en aquella oportunidad, se siguen ejerciendo mediante los juicios ejecutivos de cobro que, por la vía de apremio, el Banco de Guatemala, tiene ya planteados ante los tribunales de la República. Es previsible, que al producirse la transferencia de activos y pasivos y llegarse a un balance residual, el Banco de Guatemala pueda, también por esa vía, recuperar alguna parte de los adeudos.

¿Lic. Zapata, será que nos podría comentar por qué solicitaron ustedes a la Junta Monetaria que la intervención de los bancos gemelos quedara para esta fecha y no para el veintiocho como estaba previsto?... Sí, talvez lo principal que habría que mencionar, es que la Junta Monetaria originalmente había establecido un plazo que vencía el veintiocho; sin embargo, tomando en cuenta que el deterioro de la situación financiera de las instituciones, ya realmente no da lugar a una recuperación que pudiera llevarse a cabo en días, y aquí es conveniente mencionar que, por ejemplo, en el caso de Banco Metropolitano el capital contable, al cierre del mes de enero, era negativo en alrededor de mil cien millones de quetzales; y en el caso del Banco Promotor, el capital contable también era negativo en más de setecientos millones de quetzales. Es decir, en los días que quedaban de aquí al veintiocho, es casi imposible que esta situación pudiera revertirse y, además, al pedir que se acortara el plazo, se planteó también el hecho de los adeudos, que se mencionaron hace un momento, con el Banco de Guatemala. Esta institución tiene adeudos, en el caso del Metropolitano

por más de un mil millones de quetzales, que están vencidos y no han sido pagados al Banguat; y en el caso de Banco Promotor, tiene cerca de ochocientos millones de quetzales, que no ha podido pagar al Banguat. Esas dos razones, creímos, eran suficientes para no continuar con la intervención administrativa, sino pedirle a la Junta Monetaria que acortara ese plazo, la Junta Monetaria lo hizo así al modificar la resolución correspondiente y la conclusión de las intervenciones administrativas, en el caso de los tres bancos, se dio el ocho de febrero. De esa cuenta, como lo informo el señor Presidente del Banco de Guatemala, el día de ayer la Junta Monetaria, procedió a aplicar los Artículos 75 y 78 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Estos artículos fundamentalmente lo que establecen, es que la Junta Monetaria debe suspender inmediatamente las operaciones de un banco y nombrar una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, cuando cualquier banco hubiese perdido más del cincuenta por ciento de su patrimonio o hubiese suspendido el pago de sus obligaciones. En este caso, los tres bancos se encuentran en esta situación, mencioné ya que en el caso del Metropolitano tenía un capital contable negativo de más de un mil cien millones de quetzales, es evidente que había suspendido el pago de sus obligaciones, sólo al ver los adeudos con el Banco de Guatemala. El caso de Banco Promotor también lo mencioné, y en el caso de Banco Empresarial, también tiene un patrimonio computable, un capital contable de seiscientos millones de quetzales aproximadamente, y también ha incumplido con los pagos al Banco de Guatemala por dos adelantos, un adelanto proveniente de una línea de crédito contingente y un adelanto proveniente de una línea de crédito para reestructuración, que sumados superan los seiscientos millones de quetzales. Es decir, éstas son condiciones suficientes para que se buscara, como mencionaba alguien, también acelerar los procesos; tenemos que tomar en cuenta que, después de cuatro años, y esto es inconcebible, que después de cuatro años no se haya resuelto estos procesos, y creemos que es urgente que se proceda conforme a lo que se le estableció a la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, ya que esta Junta tiene un mes para terminar su trabajo y al terminar ese trabajo, tendrá cinco días, que es lo que la ley manda, para informar a la Junta Monetaria. Creo que las decisiones que se han tomado, que talvez debemos resaltar, las tomó la Junta Monetaria por unanimidad, en donde todos los

sectores están involucrados, como ustedes saben, en Junta Monetaria participa el Gobierno a través del Ejecutivo, tiene designados por el Congreso de la República, participan designados por la USAC, por el sector privado y por la banca. Eso pues, lleva a que el Estado está decidido a concluir estos procesos, debemos de asegurarnos, no como Superintendencia de Bancos o como Banco de Guatemala, porque tenemos que recordar que este monto que se mencionó de adeudos que se tiene con el Banco de Guatemala, que al final son recursos que paga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a la ley, y que al final significan menos recursos para educación, salud, seguridad; entonces, como que es un tema que debe de buscársele una solución acelerada y creo que, desde el punto de vista de la Superintendencia de Bancos, era una obligación el buscar una solución rápida a esos problemas.

¿Lic. Zapata, quisiera saber, con la ley de Bancos y Grupos Financieros, qué contempla para que no vuelva a suceder esto ?... La gran ventaja que otorga la Ley de Bancos y Grupos Financieros sobre las leyes anteriores, es precisamente que el Artículo 75 de la ley establece, que en el momento en el que un banco pierde más del cincuenta por ciento de su patrimonio, en ese momento y cuando suspende pagos de sus obligaciones, no dice que la Junta Monetaria podrá, sino que la Junta Monetaria, deberá instruir el cierre de operaciones de esa institución y deberá proceder al cierre. Creo que la gran diferencia en la ley. es que es mandatorio y la Junta Monetaria actúa inmediatamente en el momento en que se dan las causales. Creo que ese, es un cambio fundamental, porque tiene características preventivas, es decir, se da antes de que el banco pierda todo su patrimonio y permite que, a través de los recursos que están en el Fondo para la Protección del Ahorro, se pueda cubrir a los depositantes de menos de veinte mil quetzales, y de alguna manera, eso simplifica el proceso y permite que se pueda cumplir con los depositantes pequeños, que son los que no tienen información en el momento de seleccionar el banco en donde están depositando, y para eso habría recursos en el FOPA, pero además se proporciona en un momento en el que el banco no ha perdido todo su patrimonio, es decir, es preventivo, no entra a ver al paciente cuando ya se murió.

¿Quisiera saber dos cosas: si con estas medidas que tomaron todavía existe alguna posibilidad de que los dueños de los bancos puedan recuperarlos; y segundo, si nos pueden contar quiénes integran estas tres juntas que se formaron ayer o anteayer? ...En el caso de la primera pregunta, talvez es importante mencionar que, como indiqué, cuando se habla de dueños, quizás para ponerlo en palabras sencillas, si yo soy dueño de algo debiera de tener una propiedad, en este caso, lo que hay de propiedad es adeudos con el Banco de Guatemala; es decir, hay obligaciones pendientes de pago con el Banguat, no hay una propiedad como tal, además, el capital es negativo en las tres instituciones, es decir, ya no hay un capital que pudiera ser recuperable para nadie, porque es un capital negativo. En dos de las entidades, por varios cientos de millones de quetzales y en una de ellas por más de mil millones de quetzales. Entonces, hablar de recuperar cuando ya se perdió todo, prácticamente es imposible, y talvez lo más importante, es que en el caso de uno de los accionistas, que es en el caso de la persona que mencionaba uno de los diarios hoy, que estaba reclamando algunos derechos, es una persona que incluso está con orden de captura, y no está en el país porque tiene orden de captura, precisamente, por los problemas judiciales que su banco generó y por los adeudos, yo diría, no con el Banguat, sino con la sociedad guatemalteca, porque al final, como decía, conforme a la ley, lo que el Banguat les dio, es dinero que el Ministerio de Finanzas tiene que pagar y es dinero que todos los guatemaltecos pagan en impuestos. Los nombrados para las Juntas de Exclusión de Activos y Pasivos son, para el Banco Empresarial, los licenciados Horacio Ramírez, Carlos Luna y Orlando Recinos; para el Banco Promotor, los licenciados René de León, Rodolfo Molina y David Albizúrez; y para el Banco Metropolitano, los licenciados Raúl Porras, Enrique Gonzáles y otra persona que no tengo el nombre en este momento.

¿Recapitulando un poco, las Juntas de Exclusión, básicamente, al momento de tomar posesión, tienen un mes para informar qué a la Superintendencia de Bancos? ...A Junta Monetaria, para informar el resultado de su trabajo, es decir, tienen que hacer la depuración, llegar al balance residual y, una vez hecha la depuración de activos y pasivos y de haber determinado las balanzas residuales, informar a Junta

Monetaria para que la autoridad monetaria proceda a retirar, si fuera el caso, y en este caso es una situación casi inevitable, la licencia bancaria, y las instituciones quedarían únicamente como sociedades anónimas en proceso de liquidación, ya sin la categoría de bancos.

¿Lo que yo interpreto, es que entonces todos los procesos que están en los tribunales se quedarían a un lado y las juntas podrían empezar a liquidar los bancos o no? ...Talvez es conveniente separarlo, porque como muy bien mencionaba el licenciado Sosa, quizás lo más importante de los procesos es la búsqueda de recuperación de parte de los adeudos, y digo categóricamente parte, y de allí la gran diferencia de la nueva ley y la gran diferencia de la forma, como se deberían atender estas cosas, es que en este caso, los adeudos en total, en las tres instituciones, como se mencionaba, suman más de dos mil millones de quetzales, y el problema son los activos, por supuesto, y lo poco que pudieran tener no llenan ni en una mínima parte ese total. Hablar de que el Banguat o la sociedad guatemalteca va a recuperar ese dinero, les diría desde un punto de vista práctico, recuperarlo es como dicen, sería pensar en una forma demasiado optimista, sobre todo viendo la situación de los bancos y los activos que tienen, es decir, fueron tantos los dineros que se utilizaron para cubrir el pago a sus depositantes, que la posibilidad de recuperar directamente es difícil; sin embargo, el Banguat tiene que continuar con sus procesos de ejecución judicial, y buscar, dentro de todos los mecanismos legales que tienen a su cargo, el cobro de la mayor cantidad posible de recursos, y eso, pues, tiene que continuar en los tribunales.

¿Señor Zapata, el señor Alvarado Macdonald, en diversas ocasiones, por medio de su defensa, indica que los bancos deben de regresar a su propiedad, con la información que usted nos acaba de dar, se podría decir que el señor Alvarado Macdonald no tiene absolutamente nada que reclamar?... No he escuchado las declaraciones del Sr. Alvarado, sólo he leído algunos comentarios.

¿Esto es una forma nueva de tomar acción sobre los bancos e intervenirlos en

un período corto, no como sucedió en el pasado?... Lo que se está haciendo, es aplicar la ley, como mencionó el señor Presidente del Banco, al terminar las intervenciones administrativas, les aplica la ley vigente, que conforme las asesorías jurídicas del Banco y de la Superintendencia de Bancos, era y es la Ley de Bancos y Grupos Financieros; al aplicarle la ley, lo que se está haciendo es aplicar los procedimientos que ésta establece ahora, que son mucho más rápidos y que están en el Capítulo nueve de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

¿Estas decisiones indudablemente van a sentar precedentes sobre este tipo de casos?, ¿Qué sucederá en el futuro si otros bancos llegan a presentar problemas como los presentados por estos tres?, ¿La Junta Monetaria podría eventualmente autorizar de nuevo líneas de crédito contingentes o ese tipo de cosas, o está completamente descartado para el futuro? ...Talvez lo más importante de su pregunta lo es para el futuro, y es que las nuevas leyes son de carácter preventivo, y en este tema lo más importante es que, contrario a lo que ocurrió aquí y que lamentablemente la ley en aquel momento lo permitía, hoy ya no lo permite. Hoy el Banguat, no puede darle financiamiento a un banco por más del cincuenta por ciento de su patrimonio, es decir, hoy no tendría la facultad legal para hacerlo; y por otro lado, en el momento en el que un banco pierde más del cincuenta por ciento de su patrimonio, cuando suspende el pago de sus obligaciones, en ese momento se le debe intervenir y se debe de proceder a aplicar los artículos correspondientes, eso lo que hace es que lo hace preventivo, entrar cuando todavía se puede hacer algo y no entrar cuando es demasiado tarde.

¿De acuerdo con la información en números que nos está proporcionando, significa claramente que recuperar parte de lo que ha pagado el Banguat, es iluso. Podríamos decir, como mencionaba el señor Zapata, todos estos pagos provienen de impuestos de los guatemaltecos. Esta lección, o mala experiencia en el sistema, con la intervención de tres bancos sólo sirvió para poder proteger a los pequeños ahorrantes y tener una base que justificara prácticamente la modernización de leyes financieras, para no sufrir de nuevo esta mala experiencia, que claramente la estarían pagando

todos los contribuyentes y qué garantías hay prácticamente, o da la ley de que los propietarios no los puedan recuperar, independientemente de que ellos digan si quieren o no recuperarlos?... Creo que la principal garantía que tienen las actuaciones del Banguat, de la SDB y, por supuesto, de la Junta Monetaria, es su total y estricto apego a las leyes vigentes. Estamos actuando de una manera tal que se enmarca exactamente, ya no es ni siquiera dentro de lo que la ley permite, sino lo que la ley le dice al Banguat que debe hacer. Como bien lo explicó el señor Superintendente, para bancos como a los que nos estamos refiriendo ahora, la ley no dice que la Junta podrá, como podría haber dicho la ley anterior, dice la Junta deberá suspender la operaciones de un banco que entre en ese tipo de dificultades. En cuanto al otro tema, todas las acreedurías del Banco que están respaldadas por garantías reales, esas se van a cobrar, pero por supuesto los accionistas y quienes tienen todavía algún interés en estos bancos, tienen el derecho de defensa y que las leyes les garantizan y del que, a mi juicio, se ha hecho un uso excesivo y, a veces, hasta frívolo e improcedente de medidas que hacen referencia a ese derecho de defensa que legítimamente los ciudadanos y empresas pueden ejercer. Nosotros esperaríamos que los tribunales de justicia, en esta oportunidad y en adelante, actúen con estricto apego a la ley, y no me cabe la menor duda, que eventualmente vamos a tener que dirimir estos asuntos en los tribunales, pero como usted señaló, la garantía que tenemos es que nuestras actuaciones están estrictamente en el marco de la ley, a tal grado que el problema legal que podríamos tener es en el caso de que no hubiésemos actuado de la forma como se ha hecho en esta y en las anteriores oportunidades; y, por otro lado, hay otra garantía de que esto no volverá a suceder y creo que ya el señor Superintendente se extendió en las explicaciones, ya no hay sobregiros en los bancos, ahora el Banguat y la Junta Monetaria tienen un instrumental que les permite ir adelante, de manera que no sea posible que un banco llegue a tal nivel de deterioro que nos cause un problema como el que nos han causado estos bancos que ya, al momento de su intervención y años atrás, ya habían perdido la totalidad de su capital. Algunos de estos bancos presentaron causales suficientes para ser intervenidos desde el año 1998-1999. En aquella oportunidad la Junta Monetaria —en el ejercicio de sus funciones— actuó de determinada manera, y les quiso dar la oportunidad de una reestructuración. Tal vez la

lección más importante que hemos aprendido de esta experiencia es que, en términos de los sistemas financieros y de los bancos en el mundo, cuando un banco pierde su capital sólo hay una forma de reestructurar y es reponerlo de inmediato. Tal vez, el gran problema de los planes de reestructuración del pasado es que preveían hasta dos años para que los bancos pudieran irse haciendo de capital y reponerlo; y me parece que no sólo no se tenía voluntad por parte de los accionistas, sino que se pretendió siempre usar cualquier argucia legal y el tráfico de influencias, para mantenerse en sus posiciones. En el caso, por lo menos, de dos de los bancos a los que me refiero, probablemente los accionistas confiaron en que su apoyo electoral a una determinada opción política les había garantizado impunidad para los fraudes financieros que habían realizado. Pero afortunadamente se respetó la ley y se respetó la autonomía que la Junta Monetaria tenía de actuar, y se intervino los bancos. Ahora, esperamos que con las decisiones que han tomado, en donde se muestra voluntad política, como lo dijo el señor Superintendente, del Estado, no es ni siquiera del Ejecutivo, no es del Banguat, no es de la Superintendencia de Bancos, es del Estado de Guatemala, que quiere darle fin a estos casos y sentar, como bien lo dijo uno de ustedes, precedentes a futuro de que en Guatemala, el que quiera hacer negocios financieros debe atenerse a la ética, a la honorabilidad, a la corrección de sus actuaciones y al imperio de las leyes. Creo que esos son las únicas garantías. Y un comentario final: ciertamente la pérdidas que, como les he señalado en repetidas oportunidad, al final van a tener que cubrirse por estos bancos, son pérdidas que en otros países han sido enormes. Al fisco mexicano, por ejemplo la crisis de finales de los noventa, le costo cerca de ochenta mil millones de dólares. En Chile, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, las pérdidas que ha tenido el fisco por las quiebras de bancos y crisis financieras van por encima de dos dígitos con respecto al Producto Interno Bruto, es decir, diez, doce y veintitrés por ciento con respecto al PIB. Tal vez todavía actuamos con alguna oportunidad en Guatemala, cuando la Junta Monetaria en el 2001 resolvió intervenir los bancos, porque se terminó el saqueo y ya no fue posible que siguieran utilizándose estas instituciones para captar depósitos del público o del Estado y darles un destino desconocido. Porque, ¿quién puede decirnos en donde están los depósitos que estos bancos recibieron del público y de entidades del Estado, incluso pocos meses antes de

que se produjera la intervención?, Porque, cuando la Superintendencia de Bancos se presentó al momento de la intervención administrativa, esos bancos no tenían ni un centavo, estaban en rojo sus cuentas. Creo que ese tema, en cuanto a las pérdidas, quizá actuamos aún con una oportunidad, porque si no se hubiese actuado en el año 2001, las pérdidas se hubiesen multiplicado por tres o cuatro; y quisiera decirles, que nuestra estimación de las pérdidas con respecto al producto interno bruto no pasa del cero punto seis por ciento. De manera, que como bien lo dijo el Superintendente, es sólo cero punto seis por ciento del PIB, pero significan varios centenares de millones de quetzales que pudieron haberse invertido en beneficio de la sociedad, pero que sirvió para evitar las enormes pérdidas que hubiese causado el contagio de esta situación de insolvencia a otros bancos y evitar las pérdidas de grandes proporciones que podrían haberse causado por una crisis financiera fuera de control. Pero debe quedar claro que, ese dinero se lo llevaron los accionistas y espero que algún día, en la historia de este país, esas cuentas sean ajustadas y que el que se robó el dinero y defraudó al público sea castigado por la ley. Ese sería el final de la garantía. Lo que sería catastrófico, es que los procesos terminaran inclinándose a favor de quienes defraudaron a sus ahorrantes e inversionistas, porque eso sería como hacer una invitación pública al mundo para que en Guatemala puedan venir gánsters a defraudar al pueblo y al Estado, con la expectativa de que serán protegidos por las decisiones judiciales. Creo que eso es lo que está ahora en manos de los tribunales de justicia, que deben de actuar de una manera tal que se proteja al Estado y a la sociedad guatemalteca, de los males que los defraudadores pueden causarle al pueblo de Guatemala, como ya se nos causó con cero punto seis por ciento del PIB, en el caso los bancos a los que nos hemos referido el día de hoy.

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales relacionados al Fondo para la Protección del Ahorro -FOPA-

2.1 Depositante

De acuerdo con la bolsa de valores de Valencia España, “Depositante, es la persona que entrega un bien al depositario bien para custodiarlo simplemente, o bien para custodiarlo y administrarlo”⁵.

“Persona que entrega a otra una cosa en calidad de depósito”⁶.

2.2 Banca privada

La banca privada, son aquellas instituciones financieras de propiedad particular que realizan funciones de captación y financiamiento de recursos, persiguiendo con ello, una utilidad o beneficio como resultado del diferencial entre las tasas de interés activo y pasivo.

El Banco de Comercio Exterior de Argentina, a través de su junta directiva manifiesta que banco, “es la empresa cuya actividad habitual y fundamental es actuar entre la oferta y la demanda de crédito, mediante la recepción de depósitos de dinero a la vista o a plazo, por cuenta propia o ajena, y el otorgamiento de créditos, constituyéndose en deudor de aquellos que le proveen fondos y en acreedor de aquellos que los utilizan.

En Guatemala, dichas instituciones financieras se encuentran reguladas por

⁵ Bolsa de Valores de Valencia, **Diccionario**, pág. 11

⁶ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 225

diversas normativas jurídicas, sin embargo, en lo que respecta a su creación y organización, me refiero a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la cual se encuentra a su vez contenida en el Decreto Número 19 – 2002 del Congreso de la República, la cual en su Título numeral romano I, Capítulo Único, establece que la ley tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

Es el mismo Decreto ut supra, el que refiere la forma en que deben constituirse, autorizarse el capital y administración de las entidades bancarias, para lo cual dentro de su Artículo 6º. Establece que los bancos privados nacionales, deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y observar lo establecido en la ley.

Regula asimismo, que los bancos extranjeros podrán: a) Establecer sucursales en la República; y, b) Registrar oficinas de representación, únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional.

Señala que para el efecto, el banco extranjero interesado deberá nombrar a un representante legal para operar la oficina de representación que establezca en el país. Dicho representante legal, deberá inscribirse en el registro que establezca la Superintendencia de Bancos y remitirle a ésta la información periódica u ocasional que le requiera, relativa a los negocios que tal oficina realice en el territorio nacional.

Asimismo, establece que será la Junta Monetaria la que reglamentará los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros.

Dentro del Artículo 7º. De la ley precitada se indica que la Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de bancos, y que no podrá

autorizarse la constitución de un banco sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva, junto a la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a dicha autorización, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá sin más trámite a efectuar su inscripción definitiva.

También establece que, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros.

No podrá autorizarse el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto, se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor del banco matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países.

Para efectos del dictamen correspondiente, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos;
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión;
- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero, y de

prestigio para la entidad;

- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad;
- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos; y,
- f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos, el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros y el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros, serán reglamentados por la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria en cualquier caso deberá, sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando, se compruebe que él o los solicitantes presentaron información falsa.

Si el banco de que se trate fuere inscrito definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare el extremo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna, revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente.

Me parece interesante, señalar lo relativo al procedimiento de la constitución de una entidad bancaria, el cual se encuentra dentro del mismo cuerpo legal que traemos en comentario, específicamente en su Artículo 8º. El cual refiere, que la solicitud para constituir un banco, establecer una sucursal de banco extranjero o registrar una oficina de representación de banco extranjero, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, indicando la entidad que conforme a la ley se quiere constituir, establecer o registrar, acompañando la información y documentación que establezcan los reglamentos respectivos.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos, en el caso de bancos y sucursales de bancos extranjeros ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país, las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado, pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Por otra parte, señala el cuerpo legal, que las personas jurídicas podrán participar como organizadoras y/o accionistas de bancos, siempre que la estructura de propiedad de las mismas, permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Para los efectos del inciso c) del Artículo 7 de la ley – el cual se refiere a la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores, para que aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad – los interesados deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos, la nómina de los accionistas individuales que posean más del cinco por ciento del capital pagado de dichas personas jurídicas, así como cualquier otra información, que dicha Superintendencia considere necesario obtener. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad.

La Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, reglamentará los plazos a observar en el trámite de las solicitudes presentadas para

constituir un banco, establecer una sucursal de banco extranjero, o registrar una oficina de representación de bancos extranjeros.

Interesante resulta, ver lo relativo al capital de la banca privada, el cual de acuerdo al Decreto 19 – 2002 establece que el capital social de los bancos nacionales, estará dividido y representado por acciones, las cuales deben ser nominativas.

Los bancos privados que operen en el país, deben tener un capital pagado mínimo inicial el cual será fijado por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria, el cual podrá ser modificado por dicha junta cuando lo estime conveniente.

El monto mínimo de capital pagado inicial, será revisado por la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el diario oficial el monto de capital pagado inicial determinado. Dicho capital, debe ser cubierto totalmente en efectivo.

Sin perjuicio, de los supuestos en que proceda exigir un aumento obligatorio de capital social para evitar situaciones de insolvencia o iliquidez, los bancos y las sucursales de bancos extranjeros podrán aumentar su capital autorizado, de lo cual, deberán informar a la Superintendencia de Bancos dentro de los cinco días siguientes a dicho aumento. En el caso de bancos nacionales, las acciones que representen dicho aumento deberán ser nominativas. Todo pago correspondiente a un aumento de capital, en ambos casos, debe realizarse totalmente en efectivo.

Por otro lado, el capital pagado de las sucursales de bancos extranjeros deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.

Los bancos extranjeros que obtengan autorización para establecer sucursales en el país, responderán ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que

efectúen en el mismo, y así deberán acreditarlo.

La Junta Monetaria reglamentará lo concerniente a este asunto y al retiro del país de las sucursales de bancos extranjeros.

Para la adquisición de acciones, la ley supra dispone, que las personas que adquieran directa o indirectamente una participación igual o mayor al cinco por ciento del capital pagado de un banco, deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para accionistas de nuevas entidades bancarias. De igual manera, se procederá en el caso de aquellos accionistas del banco que aumenten el monto de su participación accionaria y con ello alcancen el porcentaje indicado. Si no se cuenta con la autorización respectiva, el banco no los podrá admitir como accionistas o, en su caso, no podrá inscribir ni reconocer su participación en acciones por el excedente del porcentaje indicado. La Junta Monetaria, reglamentará lo establecido en el presente artículo.

Los bancos, deberán presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Bancos, la información que contenga la integración de sus accionistas, así como el monto y porcentajes de participación de cada uno en el capital social de los mismos, referido al treinta y uno de diciembre del año anterior, sin perjuicio de que ésta, en cualquier momento, requiera dicha información a la fecha que lo estime conveniente.

Los nombres de los integrantes de las juntas directivas o consejos de administración y gerencias de las entidades bancarias, deberán ser publicados por éstas, en medios de divulgación disponibles al público en general.

Las entidades bancarias, deberán llevar un registro de acciones nominativas que permita identificar, en todo momento, quiénes son los socios de la entidad.

El Banco de Guatemala, a través de su programa de cursos en línea, señala la clasificación de bancos de la siguiente manera:

“Se reconoce las siguientes clases de Bancos:

- a) **Bancos comerciales.** Son las instituciones de crédito, que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto término;
- b) **Bancos hipotecarios.** Son las instituciones de crédito, que emiten bonos hipotecarios o prendarios y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término;
- c) **Bancos comerciales e hipotecarios.** Deberán establecer dos departamentos separados e independientes, a través de los cuales realizarán, respectivamente, las operaciones que corresponden a la banca comercial y a la banca hipotecaria;
- d) **Bancos de capitalización.** Son las instituciones de crédito, que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro, con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes, con los de las obligaciones que contraigan;
- e) **El fideicomiso.** Aún cuando no se trata físicamente de una institución (banco ó financiera), es una figura que relaciona a personas y bienes cuya administración genera productos y beneficios, esto es, todo fideicomiso tiene fines establecidos que inciden en la actividad económica del país por la cuantía de recursos que se manejan. Su existencia depende de la intermediación de un fiduciario (administrador), que únicamente puede ser un banco o institución de crédito autorizada por la

Junta Monetaria”.

Los bancos, realizan diferentes operaciones financieras con el objetivo de cumplir con sus fines, estas operaciones las dividiremos en tres grandes grupos los cuales son:

- a) **Operaciones activas.** Que son las operaciones que los bancos realizan y que surge un derecho a ejercer a favor del banco y en contra de terceras personas, independientemente de la forma jurídica de formalización e instrumentación o del registro contable que se adopte. Esto significa, que son las operaciones crediticias establecidas por la ley, las que el banco concede a otras personas y/o entidades, previo análisis económico de la capacidad de pago del futuro deudor, entre las que se pueden mencionar: prestamos fiduciarias, hipotecarios, prendarios, con bono de prenda, garantizados con cédulas hipotecarias, descuento de documentos, inversiones a través de diferentes títulos-valores, prestamos con garantías mixtas y otros que contemplen las leyes específicas. También, son operaciones activas la emisión y operación de tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, reportos, como reportador, y créditos en cuentas de depósitos monetarios;

- b) **Operaciones pasivas.** Son las operaciones que realizan los bancos, de las cuales, nace mediata o inmediatamente un deber u obligación para el banco y que ofrecen explícita o implícitamente cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a su recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, se puede decir, que son las actividades de captación de recursos económicos para ser colocados posteriormente, entre otras podemos mencionar: depósitos monetarios, depósitos de ahorros, depósitos a plazo fijo, obtención de líneas de crédito con organismos nacionales e internacionales, bonos bancarios, creación de

obligaciones convertibles en acciones, reporto, como reportado, y otros que contemplen las leyes específicas; y,

c) **Otras actividades bancarias.** Son operaciones indiferenciadas, es decir, que ni dan un derecho ni crean una obligación para el banco, son servicios que las entidades bancarias cobran y que los clientes estén dispuestos a pagar por los servicios, los cuales no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas, también llamadas operaciones de confianza, y pueden ser:

- Servicios financieros, entre los que encontramos cobros por cuenta ajena, cambio de monedas extranjeras, reporto, por cuenta de terceros;
- Servicios no financieros, que son actividades que generan un valor agregado para la institución aprovechando la infraestructura ya establecida.

2.3 Junta Monetaria

Tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, así como, la dirección suprema del Banco de Guatemala. La Junta Monetaria se integra con las siguientes representaciones:

- a) Presidente y Vicepresidente nombrados por el Presidente de la República;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, Economía y de Agricultura;
- c) Un representante del Congreso de la República;

- d) Un representante de los Bancos Privados;
- e) Un representante de las Asociaciones y Cámaras Comerciales, Industriales, Agrícolas y Ganaderas (CACIF);
- f) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

2.3.1 Atribuciones de la Junta Monetaria

Las atribuciones de la Junta Monetaria son:

- a) Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional;
- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional;
- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con la presente Ley;
- d) Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella;
- e) Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales;
- f) Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco;

- g) Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos;
- h) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del banco;
- j) Aprobar anualmente los estados financieros del banco;
- k) Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores del Banco Central;
- l) Emitir los reglamentos que de conformidad con ésta y otras leyes le corresponde;
- m) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con esta ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.

2.3.2 Prohibiciones de Junta Monetaria

De acuerdo con la ley la Junta Monetaria, ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad.

De esa cuenta todo acto, resolución u omisión de la Junta Monetaria que contravenga las disposiciones legales, o que implique el propósito de causar perjuicio al Banco Central, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva, en responsabilidad personal y solidaria para con el mismo, el Estado y terceros, por los daños y perjuicios que con ello se hubieren causado.

De esta responsabilidad quedarán exentos los miembros que hubieren hecho constar su voto en contra, y los demás asistentes que hubieren hecho constar su objeción, en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Incurrirán en la misma responsabilidad, los que divulgaren cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados o por tratarse en la Junta Monetaria, o que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Banco Central o de terceros.

El, o los miembros de la Junta Monetaria que voten contra una medida adoptada por la mayoría de miembros de dicha Junta, podrán razonar su voto, el cual deberá constar explícitamente en el acta respectiva. Además, constará en el acta el o los nombres de los miembros de la Junta Monetaria que no hayan asistido a la sesión en la que se tomó dicha medida, así como el del que habiendo asistido, se haya ausentado en el momento de tomar la decisión.

CAPÍTULO III

3. Legislación relativa al Fondo Para la Protección del Ahorro

3.1 Ley ordinaria

Inicialmente, la protección de los ahorros dentro del sistema bancario nacional, estuvo protegida por el Decreto Número 5 – 99 del Congreso de la República, la cual en su parte considerativa anotaba: Que el Artículo 119 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, que es obligación fundamental del Estado, entre otras, proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

Asimismo, consideraba que el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe que la Junta Monetaria, entre otras funciones fundamentales, tiene la de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional. Asegurando la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional, aspectos que son consistentes con lo que previene el Artículo 3 literal b) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Y que además, dicho Decreto tenía el propósito de crear el Fondo para la Protección del Ahorro, a efecto de garantizar a los ahorristas del sistema bancario la recuperación de sus depósitos de ahorro, así como, explicitar las facultades constitucionales y legales que tienen la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, en casos de instituciones bancarias privadas nacionales con problemas financieros y administrativos que, por su propia naturaleza, ameriten la implementación inmediata de medidas tendentes a la regularización de la institución bancaria de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que persigan el mismo fin.

El objeto de esta ley era crear el Fondo para la Protección del Ahorro, para garantizar a los ahorristas del sistema bancario la recuperación de sus depósitos de

ahorro, cuando la Junta Monetaria o el Superintendente de Bancos soliciten a la autoridad judicial competente, la liquidación o declaratoria de quiebra de una institución bancaria privada nacional o sucursal o agencia de banco extranjero.

Para los efectos de esa ley, se entendía por depósitos de ahorro, los constituidos por las obligaciones exigibles en las condiciones especiales convenidas con el ahorrista o establecidas por las leyes que regulen el ahorro.

Las fuentes de financiamiento que establecía este Decreto eran:

- a) Las cuotas que obligatoriamente deberán aportar las instituciones bancarias privadas y sucursales o agencias de bancos extranjeros;
- b) Los rendimientos de las inversiones de los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro, multas e intereses;
- c) Los recursos en efectivo, que se obtuvieran en virtud del proceso de liquidación de la institución bancaria de que se tratare, con motivo de la subrogación de derechos a que se refería el Artículo 9 de la presente ley;
- d) Los recursos en efectivo, que se obtuvieran de la venta de los activos que le hubieren sido adjudicados al Fondo para la Protección del Ahorro, en virtud del proceso de liquidación de la institución bancaria de que se tratare, con motivo de la subrogación de derechos a que se refería el Artículo 9 de la ley. Quedando entendido que los indicados activos que le fueran adjudicados en pago al Fondo para la Protección del Ahorro, no constituirían fuente de financiamiento del mismo, en tanto no fueran vendidos y los recursos en efectivo producto de la venta hubieran sido percibidos; y,
- e) Las otras fuentes que incrementen los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro.

Se establecía que dichos recursos eran inembargables y no tendrían carácter devolutivo.

En cuanto a su cobertura, se establecía que en el caso de que se solicitara la liquidación o declaratoria de quiebra de una institución bancaria, el Fondo para la Protección del Ahorro cubriría hasta un monto máximo de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00), por persona individual o jurídica, que tuviera depósitos de ahorro constituidos en una institución bancaria privada nacional o sucursal o agencia de banco extranjero, de la cual se hubiera solicitado su liquidación o declaratoria de quiebra. Para tal efecto, se excluirían los intereses pendientes de capitalización, y las cuentas mancomunadas se entenderían abiertas por una sola persona, individual o jurídica, excepto en aquéllas en las que uno de los titulares fuera diferente, en cuyo caso, las mismas estarán cubiertas en los términos de esta ley.

El monto máximo de cobertura debería ser modificado por la Junta Monetaria, cuando el porcentaje de cuentas de ahorro, cuyos saldos fueran menores o iguales al monto máximo de cobertura vigente, se situara por debajo del noventa por ciento (90%), del total de cuentas de ahorro abiertas en los bancos privados nacionales o sucursales o agencias de bancos extranjeros. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos verificaría los extremos anteriores y al darse el caso señalado, presentaría a la Junta Monetaria, la propuesta de revisión del monto máximo de cobertura, que permitiría que éste cubriera a no menos del noventa por ciento (90%) ni más del noventa y cinco por ciento (95%) de las referidas cuentas.

Se establecía, que si el ahorrista era al mismo tiempo prestatario de la entidad, se debería compensar ambos saldos únicamente por las cantidades que sean liquidadas, exigibles y de plazo vencido. De la misma manera, en el caso de cuentas de ahorro abiertas en forma mancomunada, si alguno de los ahorristas es al mismo tiempo prestatario de la entidad, se deberían compensar los saldos en la proporción que le correspondiese al deudor. En ambos casos, si después de realizar la compensación de mérito, existía saldo a favor del ahorrista, dicho saldo sería restituido hasta por el

monto máximo de cobertura.

En cuanto a las cuotas de formación, el Decreto 5 – 99 establecía, que las cuotas que las instituciones bancarias debían aportar mensualmente a la formación del Fondo para la Protección del Ahorro, serían el equivalente a una doceava parte del uno por ciento (1/12 del 1%) del monto que, al final del mes inmediato anterior, registrarán las cuentas de depósitos de ahorro cubiertas por el Fondo para la Protección del Ahorro en cada una de ellas, sobre las bases de cálculo siguientes:

- a) En el caso de las cuentas, cuyos montos fueran menores o iguales al monto máximo de cobertura a que se refería el Artículo 3 de la ley, la cuota se calculará, aplicando el porcentaje sobre el saldo que las cuentas registren al fin del mes inmediato anterior.
- b) En el caso de las cuentas, cuyos montos fueran superiores al monto máximo de cobertura a que se refería el Artículo 3 de la ley, la cuota se calcularía al aplicar el porcentaje referido sobre el monto máximo de cobertura.
- c) Para el cálculo de las cuotas a que se refería el artículo, se tomaría de base la información que para el efecto, la Superintendencia de Bancos requeriría a las instituciones bancarias. En todo caso, la Junta Monetaria, cuando lo estimara conveniente, podía modificar las bases de cálculo previstas en el artículo.
- d) Para el pago de las cuotas de referencia, el Banco de Guatemala quedaba autorizado para que dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que correspondiera la información, debitará las cuentas de depósito que las instituciones bancarias mantenían para efectos del encaje bancario.

Cuando una institución bancaria, no proporcionara la información necesaria para el cálculo de la cuota, el Banco de Guatemala debitaría la cuenta respectiva con base

en la última información proporcionada por la institución, sin perjuicio de efectuar los ajustes pertinentes, cuando se complete la información requerida. Si luego de realizar dichos ajustes, resultara una diferencia que pagar por la institución bancaria a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, se calcularían sobre dicha diferencia, intereses a favor del Fondo para la Protección del Ahorro, en la forma que se indicaba en el Artículo 13 de la ley, por el tiempo que hubiere estado pendiente el pago. En el caso de que la diferencia hubiese sido a favor de la institución bancaria, la misma se aplicaría a las cuotas de los meses siguientes hasta agotarla.

3.2 Derecho comparado

El sitio electrónico referente a la banca mexicana, con respecto a la protección al ahorro nos informa que: “La crisis económica que se abatió sobre los mexicanos en la última década tuvo un rasgo distintivo: Fue la conclusión de la más gigantesca maniobra especulativa del siglo”⁷.

“Los más acaudalados empresarios, aliados a poderosos grupos económicos extranjeros, precipitaron la crisis financiera que llevó a que más de siete millones de usuarios de la banca cayeran en cartera vencida, con graves repercusiones para la vida política, económica y social del país. Privilegiados por la política económica, los banqueros han realizado la mayor expropiación de que tengamos memoria. Beneficiados con la reprivatización bancaria, con los créditos otorgados entre sí o para sí mismos, al final de sus tropelías exigieron, y obtuvieron del gobierno, que pusiera a su disposición gigantescos recursos económicos para salvar a la banca”.

“Producto del modelo económico implantado en el país a partir del sexenio de 1982, no como modelo alternativo, sino, como continuidad de la política económica desarrollada previamente por sus inmediatos antecesores, José López Portillo y Luís Echeverría, una nueva clase social se ubicó en la dirección del país, las cúpulas

⁷ Rincón del Vago, **Banca mexicana**, pág. 1

financieras, y llevó a que se profundizaran gravemente las abismales diferencias sociales”.

Comenta el artículo, que bajo la conducción de los últimos tres presidentes de la República, el número de pobres y el de mexicanos que arribaron a niveles de la pobreza extrema se incrementaron, al mismo tiempo, que la concentración de la riqueza rebasó la imaginación. En esta década, alrededor de veinte grandes empresarios nacionales ingresaron a la lista de los más ricos del mundo.

Señala asimismo que, parte fundamental del acelerado crecimiento de su riqueza lo constituyó la política bancaria aplicada, tanto por el régimen de Salinas como el de Zedillo. Que la banca mexicana es el vivo espejo de la monstruosa concentración de la riqueza. Cuatro bancos, Bancomer, Banamex, Bital y Serfín, acaparan el ochenta por ciento del capital y las operaciones bancarias.

Comenta también, que los propietarios de los bancos, son los privilegiados de los gobiernos de los presidentes egresados de las universidades extranjeras. Ahora, todo el país es presa de sus fechorías. A través del rescate bancario obtuvieron cuantiosas fortunas procedentes del presupuesto gubernamental y, mediante el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), y la posterior creación del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, encubrieron sus ilícitos.

Establece el artículo supra comentado, que el día de la guadalupana de 1998, pasará a la historia nacional como uno de negra memoria. En tal fecha, la nueva mayoría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrada por los diputados federales del PRI y del PAN, aprobó la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) y la creación del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Sus consecuencias las sufren los mexicanos de ésta y las dos próximas generaciones.

Así también, el trabajo que traemos comentando, intenta explicar de la manera más sencilla posible, tales enredos financieros y se dividió en cinco secciones: La primera, Fobaproa, el atraco del siglo, aborda las ilegalidades de este organismo; la segunda, Fobaproa II, el IPAB, analiza la ley que le da origen y ofrece una opinión sobre este instituto; la tercera, es un análisis inicial del programa gubernamental de apoyo a los deudores, punto final, creado como consecuencia de la aprobación del IPAB; la cuarta es un listado de conceptos y palabras relacionadas con el mundo de las finanzas, y la quinta sección, es una numeraria para hurgar en los números.

De la misma forma, el estudio continúa resolviendo que es el FOBAPROA, a lo cual expresa: que era, y es, porque aún no desaparece, un organismo encargado de vigilar y garantizar las operaciones de los bancos. Para cumplir con ese fin, recibía de los bancos y del gobierno federal recursos económicos y podía, hasta ciertos límites, con una vigilancia especial y bajo reglas específicas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entregarle a los bancos respaldos económicos por los créditos que hubieran caído en cartera vencida.

Se creó en 1990, con aportaciones de los bancos como un fondo para garantizar los depósitos de los ahorradores. El fondo, es un fideicomiso privado y no una entidad de la administración pública federal y era administrado por el Banco de México.

Sin embargo, ante la crisis bancaria, el gobierno, a través de Fobaproa, y sin aprobación de la Cámara de Diputados, les cambió a los bancos la cartera vencida por pagarés, que se vencían a los diez años, tiempo en el cual no se podían vender ni intercambiar. A cambio, les garantizó que generarían intereses capitalizables cada tres meses, esto es, que les pagaría intereses sobre intereses.

Pero el problema para los banqueros, es que los documentos no se podían vender en las bolsas de valores. De ahí, la propuesta del Presidente Zedillo de convertirlos en deuda pública. Para obtener esto, se necesitaba la aprobación de la

Cámara de Diputados.

Esta transformación les generaría altísimos intereses a los compradores, dinero que tendría que gastar el gobierno, ya sea por medio de convertir los pagarés de Fobaproa en deuda pública, o por medio de otros instrumentos financieros expedidos por un organismo, específicamente creado con este fin, para que convirtiera los pagarés de Fobaproa en los nuevos instrumentos financieros, a los que se llamaran garantías u obligaciones.

De los quinientos sesenta mil millones de pesos, aproximadamente sesenta y cinco mil millones de dólares, a que ascendían las deudas de Fobaproa hasta el mes de febrero de 1998, aproximadamente trescientos sesenta mil millones de pesos de deuda pertenecían a los bancos muertos, que son los bancos intervenidos por el gobierno, es decir, ya no pertenecen a los accionistas de los bancos. Otros 160 mil millones de pesos, pertenecían a los bancos que aún son propiedad de los accionistas: Banamex, Bancomer, Serfín, Banorte y Bital. El resto, son créditos de la banca de desarrollo y otros.

En cuanto a cómo funciona, el estudio indica que con el ahorro de todos los inversionistas y los trabajadores para su retiro. Debido a que muchos prestamos no fueron pagados por los por los deudores y que ellos llegaron a la quiebra total, los bancos no podían salir de las deudas, por ello el gobierno federal presto cierta cantidad, por ello, a todos los trabajadores de gobierno se les descuenta cierto porcentaje de su salario. En pocas palabras, todos pagamos las deudas y los errores de los banqueros, así como la de los deudores.

Paralelamente a este artículo, circuló otro denominado El rescate bancario: la otra guerra sucia, el cual indicaba que: “En efecto, de la misma manera que el juez César Flores negaba las órdenes de aprehensión para el ex presidente Luis Echeverría Álvarez y otros ex funcionarios consignados por su responsabilidad en la matanza del diez de junio de 1971, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de

Protección al Ahorro Bancario, anunciaban el acuerdo con los bancos para canjear los últimos pagarés bancarios por bonos IPAB. Si en el primer caso, la decisión del juez es un obstáculo a la impartición de justicia sobre los crímenes de Estado contra los opositores al viejo régimen priísta, de los decenios de los sesenta y de los setenta, en el segundo se trata del último episodio, con el cual, se pretende echar tierra al fraudulento rescate bancario iniciado en 1995, cuyo costo significa más del dieciocho por ciento del PIB. En ambos expedientes, se hace patente la intención del Estado de otorgar una especie de amnistía a los responsables de crímenes políticos y atentados económicos, que de lograrse, significaría un ominoso mensaje para el futuro de la democracia en el país y la condena a continuar pagando una onerosa deuda de origen privado”⁸.

“Documentar cómo llegó a legalizarse ese atraco a las finanzas públicas, cuáles son sus consecuencias, cuáles sus vías de solución y cuál el significado del canje de los pagarés, anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Protección al Ahorro Bancario el pasado trece de julio, son algunos de los objetivos de este artículo. Su elaboración está animada por la conciencia de que mientras en México no se abra paso a la transparencia, a la verdad y a la rendición de cuentas por parte de los gobernantes en todos los órdenes de la vida pública, el camino hacia un sistema plenamente democrático, seguirá lleno de obstáculos y de riesgos de involución política. Quienes reclaman olvido sobre los crímenes del pasado en realidad están demandando impunidad para los que se cometan en el futuro”.

Al hacer un poco de historia refiere el artículo: el canje de los pagarés del Programa de Capitalización y Compra de Cartera aplicado durante los años 1995 y 1996 con un costo, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ciento siete mil millones de pesos, forma parte del rescate bancario operado por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), convertido en 1999, en Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Indica, que al hacer un poco de historia para recordar cómo fue que una deuda privada se asumió como deuda pública o, dicho de otra forma, cómo

⁸ Garavito Elías, Rosa Albina y Juan Moreno Pérez, **Memoria**, Pág. 1

es que los banqueros lograron socializar sus pérdidas y mantener sus ganancias en el intocable reino de lo privado, y cómo es que todavía, cinco años después, autoridades y banqueros continúan reclamando impunidad sobre las irregularidades e ilegalidades en que se incurrió para salvar a los bancos.

Para lograr la prodigiosa alquimia de socializar las pérdidas bancarias a costa del erario público, se utilizaron varios ingredientes: en el tramo final de ese proceso estuvieron puntuales a la cita con la impunidad los legisladores del PRI y del PAN, quienes el doce de diciembre de 1998, legalizaron la conversión de deuda privada en deuda pública. Antes de ese desenlace, fueron otros los elementos que se pusieron en juego: la política de desregulación financiera inaugurada en 1983 y la privatización bancaria realizada en el gobierno de Carlos Salinas, todo ello, en el contexto de una nueva política económica que, tras los objetivos de estabilidad y crecimiento, en realidad sentaba las bases para la recuperación de la tasa de ganancia venida a menos en las postrimerías del desarrollo estabilizador, por lo demás, una estrategia mundial con el capital financiero como hegemónico y la globalización como entorno. Finalmente, pero no menos importante, otro ingrediente fundamental para lograr esa alquimia fue – por supuesto- la magia del Fobaproa.

Aunque el fraudulento rescate bancario se venía operando desde años atrás, el debate nacional sobre el tema se inició en 1998, cuando el entonces presidente de la república, Ernesto Zedillo, envió a la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas financieras que incluía la conversión del Fobaproa en Fogade (Fondo de Garantía de Depósitos), así como la creación de la Corebi (Comisión de Recuperación de Bienes). En el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de la Ley de la Corebi, se establecía: Las obligaciones contraídas por el Fondo Bancario de Protección del Ahorro y el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, que cuenten con el aval o la responsabilidad solidaria del Gobierno Federal, así como los compromisos adquiridos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y las obligaciones de las instituciones de banca múltiple intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y apoyadas por el propio Fondo, pasarán a formar parte de la deuda pública directa del Gobierno Federal. La

consolidación de estos pasivos, será por un monto de quinientos cincuenta y dos mil trescientos millones de pesos, fecha valor veintiocho de febrero de 1998, y se formalizó, junto con sus accesorios, el treinta y uno de diciembre de 1998. El eufemismo con el que intentó cubrirse el desfaldo no impidió que, incluidos los accesorios señalados por el artículo en comentario, la consolidación de esos pasivos a diciembre de 1998 llegara a más de ochocientos mil millones de pesos.

La noticia cayó como relámpago en cielo sereno, sobre todo porque apenas tres meses antes, en el documento de Criterios de Política Económica enviado al Congreso, Ernesto Zedillo aseguraba a los legisladores que el costo del saneamiento financiero, incluidos los programas de apoyo a pequeños deudores, tenía un costo totalmente manejable para las finanzas públicas de ciento cuarenta y siete mil millones de pesos. Para explicar cómo esos ciento cuarenta y siete mil millones de pesos en tres meses se habían convertido en quinientos cincuenta y dos mil millones de pesos, y a finales del año en ochocientos mil millones de pesos, bastaba reconstruir la historia de la política económica inaugurada en diciembre de 1982 por Miguel de la Madrid, para darse cuenta de que las medidas de liberalización del sector financiero, continuadas por Carlos Salinas y la privatización bancaria de 1990, no eran sino los propulsores del desastre financiero cuyos costos se endosaban a la nación.

La política financiera aplicada por el equipo tecnocrático en el gobierno, partía de una idea muy simple. Si se privatizaba la banca y, al mismo tiempo, se liberalizaba el mercado financiero, se podrían conseguir tres objetivos de manera simultánea: aumentar el ahorro interno de la economía, asignarlo de manera más eficiente y abaratarlo mediante menores tasas de interés. Ninguna de esas metas se logró. Por el contrario, esa política, junto con la ausencia de la supervisión necesaria de la conducta de los flamantes dueños de los bancos y el mantenimiento de la garantía del cien por ciento de los depósitos bancarios, creó las condiciones para que la rentabilidad bancaria en México fuera la más alta del mundo y, por si fuera poco, se relajaran las condiciones sobre uno de los negocios más delicados en cualquier economía: el manejo del ahorro de terceros.

Entre 1993 y 1994, el margen de intermediación bancaria, diferencia entre la tasa de interés a la que prestan los bancos -activa- y la tasa -pasiva- que pagan a los ahorradores, alcanzó casi un cincuenta por ciento, frente a un promedio de alrededor de diez por ciento entre 1983 y 1987. Detrás del hecho, de que la rentabilidad bancaria en México fuera la más alta del mundo, sí leyó usted bien, del mundo, se encontraba la voracidad de los nuevos banqueros para recuperar de manera acelerada las inversiones efectuadas para adquirir los bancos, ya que en buena parte esas inversiones se realizaron mediante préstamos otorgados por otros banqueros. Ese elevado margen se reflejó en un encarecimiento del crédito, cuyas tasas de interés alcanzaron un nivel que hacía previsible un incumplimiento de los deudores, ante cualquier cambio importante en el entorno económico.

La liberalización del sector financiero y la reprivatización bancaria hubieran tenido muy buenos resultados en un país como Suiza, por ejemplo. Sin embargo, para que ese tipo de política beneficiara al desarrollo en un país como México, se requerían otros elementos. Uno de ellos, era contar con una eficaz y adecuada supervisión bancaria que evitara cualquier tipo de complicidad entre autoridades y banqueros deshonestos y que garantizara la transparencia de las operaciones bancaria. Limitar las garantías gubernamentales a los depósitos bancarios para inducir un comportamiento prudente y responsable entre los banqueros, tendría que haber sido otro de los elementos de la nueva política. En una palabra, lo que se necesitaba y sigue necesitándose para desarrollar una economía verdaderamente moderna y próspera es un auténtico Estado de Derecho, el cual sólo es posible con una verdadera democracia.

Como el resto de las privatizaciones, la bancaria fue una operación poco transparente. Aunque se anunció que los bancos habían sido vendidos a personas responsables y conocedoras de la banca, la realidad fue que gran parte de los bancos fueron asignados a gente de dudosa reputación y escasa experiencia en la materia. Además, se ocultó el hecho de que muchos bancos fueron adquiridos mediante préstamos otorgados por los mismos bancos, es decir, por gente que no contaba con suficiente capital para pagarlos, pero tenía suficientes conexiones en el gobierno. De tal

manera, la privatización, que fue pregonada como el gran negocio del gobierno por haber vendido a tres veces el valor contable de los bancos, muy pronto se desnudó como un negocio redondo para la nueva clase empresarial salinista, una especie de patente de corso para asaltar, no en alta mar como los piratas, pero sí en cada transacción bancaria.

Así, una de las principales causas de la crisis que estalló en 1995, consistió en que los nuevos banqueros encontraron en las reglas establecidas la facilidad de realizar todo tipo de operaciones riesgosas, sin preocuparse de informar de manera transparente y sin el requisito de cumplir con una supervisión seria. Si los banqueros ganaban en esas condiciones, estarían demostrando que el mercado bancario era un buen negocio y, si perdían, el gobierno se comprometía a rescatarlos, socializando las pérdidas, es decir, convirtiendo esas pérdidas en deuda pública, en deuda de todos los mexicanos.

Este es el verdadero origen del problema del Fobaproa que se inició en 1993, con el aumento de la cartera vencida de los bancos y que se desarrolló vertiginosamente durante 1995 y 1996. Las reglas que ese Fondo adoptó, constituyeron un típico caso de riesgo moral, el cual aparece cuando se percibe que un tercero, en éste caso el gobierno a través del Fobaproa, les resolverá todos sus problemas, presentes y futuros. Con ese entorno institucional distorsionado y permisivo, el gobierno indujo todo tipo de incentivos perversos en el comportamiento de los banqueros. De esta forma, una política que podría haber sido correcta en otras circunstancias, se convirtió en un gigantesco riesgo para la estabilidad general de la economía.

A ese marco institucional deficiente, se agregó una política económica que impulsó un sobreendeudamiento de la economía. Después de la crisis de la deuda externa que estalló en 1982, el gobierno decidió que los nuevos motores del crecimiento serían las exportaciones y la inversión extranjera. Para conseguirlo, inició la apertura económica, así como las desregulaciones de todos los precios –menos el

de la fuerza de trabajo para el que se han aplicado los estrictos topes salariales- y las privatizaciones, esto es, las llamadas reformas estructurales que, junto con una política de estabilización basada en la austeridad de las finanzas públicas, la restricción monetaria y el tipo de cambio, como ancla nominal de la inflación, lograron efectivamente reducir la inflación y disminuir el déficit de las finanzas públicas, a costa de grandes sacrificios sociales. Con ello, el gobierno estaba consiguiendo crear un ambiente favorable a la entrada de inversión extranjera.

En el sexenio de Carlos Salinas, esa inversión llegó incluso por encima de los niveles esperados. Mientras al inicio de su gobierno, Salinas calculaba en cinco mil millones de dólares anuales, las necesidades de capital externo para financiar su modelo económico, a lo largo del sexenio, se acumuló inversión extranjera por ochenta y dos mil millones de dólares, esto es más del triple de la esperada. A pesar de la magnitud de estos recursos, éstos fueron insuficientes para evitar la brusca devaluación del peso y la crisis de diciembre de 1994, que fue la detonante de la quiebra, y el rescate bancarios cuyos costos seguimos padeciendo.

La explicación de ese fracaso económico es muy sencilla: para atraer esos capitales, se creó una economía ficción y en esa ficción el mantenimiento del tipo de cambio fue una variable clave. Por un lado, la estabilidad cambiaria generaba certidumbre entre los inversionistas extranjeros que inundaban la economía con sus capitales y, por el otro, distorsionaba los precios entre los sectores que enfrentaban la apertura externa y aquellos que quedaban a buen resguardo de ella, como los de bienes inmuebles y los servicios financieros entonces protegidos de la competencia externa. Esta distorsión produjo varios resultados, todos perniciosos para la economía: el desmantelamiento de la estructura productiva por el abaratamiento de las importaciones; la sensación de mayor riqueza por parte del sector de propietarios con el consecuente incentivo a un mayor endeudamiento; abundancia de crédito; abaratamiento de las importaciones y encarecimiento de las exportaciones que produjo un gran déficit en la balanza comercial y que, a su vez, alimentó la necesidad de mayor cantidad de capitales externos para financiarlo, en otras palabras, una economía adicta

al financiamiento externo, mientras el ahorro interno se dilapidaba en inversión especulativa.

El buen olfato de los inversionistas extranjeros los llevó a que sólo el cuarenta por ciento de sus capitales se tradujera en inversiones directas, mientras que el sesenta por ciento restantes, bailaba en las esferas del capital especulativo. 1994 fue una prueba de fuego para una economía de ficción, que necesitaba de manera enfermiza la confianza de los capitales extranjeros. La confianza empezó a esfumarse el uno de enero de ese año, con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a raíz del cual salieron del país tres mil millones de dólares; después vendría el asesinato del candidato presidencial del PRI, Luis Donaldo Colosio, que motivó otra masiva salida de capitales, y meses después, en septiembre, el asesinato de Francisco Ruiz Massieu, nombrado coordinador del grupo parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados. Para finales de año, las arcas del banco de México se habían vaciado, a pesar de la emisión de veintiocho mil millones de dólares en Tesobonos, que el gobierno hizo pasar como deuda interna a pesar de su denominación en dólares. La brusca devaluación era cuestión de días y así sucedió. La devaluación de diciembre de 1994 alcanzó el cien por ciento en marzo del siguiente año y, para abril, las tasas de interés habían aumentado cuatrocientos por ciento.

A pesar de este profundo descalabro económico, el régimen priísta estaba satisfecho, pues había conseguido su objetivo: volver a ganar las elecciones presidenciales de agosto de 1994, después de sesenta y cinco años en el poder. Una vez más, la economía se ponía al servicio de la política en el autoritario sistema político mexicano. Una devaluación gradual y oportuna habría tenido el costo de desprestigiar a un gobierno que no tenía otra cosa para vender en el exterior que la imagen de un país con rumbo acelerado hacia el primer mundo. Como testimonio que avalaba esa imagen, ahí estaba la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Para muchos, la devaluación de diciembre de 1994, significó pasar

abruptamente de la ficción a la realidad. Muchas deudas que se habían contratado considerando precios inflados de activos, en especial muchas acciones y bienes inmuebles, de pronto se enfrentaron a activos devaluados, ya que sus precios no se ajustaron en la misma proporción que el tipo de cambio, lo que -aunado a la contracción económica que siguió- los condujo a una situación de insolvencia. En esa situación, se encontraron también los pequeños deudores, quienes utilizaron tarjetas de crédito para financiar consumo; hipotecaron sus tierras, instrumentos de producción, casas, y de la noche a la mañana se encontraron en el desempleo y con salarios deteriorados bruscamente. La imagen del país que el gobierno les había vendido se vino abajo.

La actitud del gobierno, respecto a los millones de pequeños y medianos deudores, mostró un fuerte contraste con el tratamiento ofrecido a los grandes deudores de la banca. Mientras los pequeños y medianos deudores fueron presionados por todos los medios posibles para que pagaran sus deudas en las onerosas e injustas nuevas condiciones, las autoridades protegían a los grandes deudores, muchos de ellos banqueros con fuertes ligas con el grupo en el poder. Los programas de apoyo a la banca se aplicaron sin que hubiera reglas claras y generales, de manera totalmente discrecional, lo que favoreció de manera arbitraria a unos banqueros sobre otros.

El gobierno, en realidad, se comportó como un administrador de los intereses de los grandes inversionistas, en especial de los extranjeros, y no como un auténtico representante de los intereses de la mayoría del pueblo mexicano. Para cumplir con su responsabilidad constitucional, el camino era convocar a toda la sociedad para enfrentar eficazmente la crisis, priorizando la protección de los depósitos del noventa y nueve punto setenta y cinco de los ahorradores que representa sólo un cuarenta y cuatro por ciento del ahorro financiero. Pero no fue así; el gobierno decidió que los tenedores extranjeros de Tesobonos no tuvieran ninguna pérdida, pues acudió al rescate financiero más grande de la historia, que William Clinton, el entonces presidente de Estados Unidos, consiguió para su vecino del sur: cincuenta y dos mil millones de dólares a disposición del gobierno mexicano. Como garantía, la factura

petrolera se depositó en el Banco de la Reserva Federal. Ese fue el inicio de la cadena que impidió un ajuste diferente. Así, el gobierno, que profesaba un dogmatismo a favor del mercado, impidió que el mercado funcionara, imponiendo una situación que ha sido ficticia desde el principio hasta la fecha.

Indica el estudio, que en cualquier país democrático, cuando se ha presentado un quebranto bancario de la magnitud del observado en México a principios de 1995, se han adoptado al menos tres medidas:

- a) Los funcionarios que estuvieron involucrados durante la gestación de la crisis son removidos, aunque estén fuera de toda sospecha.
- b) Se dan a conocer reglas generales para el uso de los recursos públicos durante el rescate bancario.
- c) Esas reglas incluyen los incentivos de mercado correctos, para evitar el abuso y propiciar una corrección a fondo de la situación que generó los problemas.

Por desgracia, indica el referido artículo, en México se hizo exactamente lo contrario. Los mismos funcionarios que estuvieron durante la gestación de la crisis, como Guillermo Ortiz y Eduardo Fernández, fueron los encargados de corregirla. Las reglas supuestamente generales para el uso de recursos públicos, pronto se pasaron por alto llegando a niveles de discrecionalidad escandalosos. Los incentivos para que los banqueros colaboraran en el rescate a los bancos desaparecieron, transformándose en señales para que los abusos aumentaran.

Los programas para ayudar a resolver la deteriorada situación financiera de los bancos, se fueron modificando casi a capricho de los banqueros, propiciando que el problema no sólo no se resolviera, sino, que se profundizara. Cuando un banco conseguía un tratamiento más ventajoso por parte del Fobaproa, los demás trataban de

imitarlo.

De esta forma, los banqueros metieron en la panza del Fobaproa toda la basura que pudieron; con ello, se incrementaron de manera dramática los pasivos avalados por el gobierno. El que se produjeran todo tipo de abusos fue posible, no sólo por el manejo discrecional de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la Cámara Nacional de la Bolsa de Valores y del Fobaproa, sino porque todas esas operaciones se mantenían en la oscuridad, sin que la sociedad y los legisladores se enteraran.

Para seguir adelante con ese rescate bancario, el gobierno apostó a que la situación iría corrigiéndose de manera paulatina, pero sucedió lo contrario, ya que - conforme pasaba el tiempo- el costo del rescate bancario se incrementaba cada vez más. A pesar de ello y de que contaba con el ramo veintinueve presupuestal para atender ese asunto, los recursos no alcanzaban y el gobierno buscó una fuente para financiar de manera subrepticia ese faltante. Encontró esa fuente en los ingresos petroleros excedentes que se generaron por los aumentos del precio del crudo por encima de los presupuestados. Pero cuando a finales de noviembre ese precio inició un ciclo de descenso, no quedó más remedio al gobierno que solicitar autorización al Congreso de la Unión para convertir en deuda pública los abultados pasivos del Fobaproa. Con el apoyo del PRI y del PAN, logró su cometido.

La siguiente pregunta por resolver es, ¿Cuánto ha sido el costo de las decisiones discrecionales de las autoridades para rescatar a los bancos?, En comparecencia del Secretario de Hacienda, Francisco Gil Díaz, y del secretario ejecutivo del IPAB, Mario Bouregard, a pregunta expresa de los legisladores de la Comisión Investigadora del IPAB, Bouregard respondió, que ese costo asciende a dieciocho por ciento del Producto Interno Bruto, PIB.

Por otro lado, deseo referirme al caso de la banca española, en donde las entidades bancarias cuentan con el Fondo de Garantías de Depósitos, un órgano que se encarga de indemnizar a los ahorradores ante posibles casos de quiebra o

insolvencia, y en donde a decir de Gracia Terrón “el reciente escándalo de Afinsa y Forum, ha puesto de manifiesto el vacío legal que hay en torno a determinados tipos de ahorro en ese país. Se cuestionan ¿están los fondos de inversión, las acciones e incluso los depósitos bancarios protegidos? ¿Quién supervisa la operativa de bancos, cajas, gestoras de fondos de inversión y seguros? ¿Quién responde en situaciones de quiebra o insolvencia de las entidades? Las lagunas legales que se han puesto de manifiesto con el caso de las empresas filatélicas no deben plantearse con el resto de activos, como los mencionados depósitos o cuentas bancarias, seguros, acciones, fondos de inversión y de pensiones. Todos estos instrumentos, sí cuentan con organismos supervisores y fondos de garantía que responden ante posibles casos de quiebra”⁹.

Señala la autora, que las cuentas y depósitos son el clásico producto bancario. Toda persona que tiene depositado dinero en una entidad bancaria ha suscrito un depósito o una cuenta corriente. Para poder ofrecer estos instrumentos con todas las garantías legales correspondientes, bancos y cajas tienen que estar debidamente registrados en el Banco de España. En la propia página Web de la institución – www.bde.es – puede consultarse el registro de entidades sujetas a su control e inspección, en el apartado de Servicios al Público. El listado incluye, tanto entidades con establecimiento en España como entidades de crédito comunitarias y extracomunitarias o filiales de ellas que operan en nuestro país, sin tener establecimiento propio. Si una entidad no aparece en el listado, es mejor abstenerse de depositar el dinero en ella, ya que no estará operando bajo las garantías de supervisión y control legalmente establecidas.

El Banco de España vigila a todas las entidades por igual, independientemente de que operen con oficinas físicas, a través de Internet o del teléfono. Esta institución se encarga de velar por su solvencia y por su correcto funcionamiento para poder hacer frente a los compromisos con sus clientes. Además, todas estas entidades cuentan con el respaldo del Fondo de Garantía de Depósitos, órgano que se encarga de indemnizar

⁹ Terrón, Gracia, **Cuentas y depósitos**, pág. 1

a los ahorradores ante posibles casos de quiebra o insolvencia.

El Fondo de Garantía de Depósitos español, al igual que el resto de fondos de este tipo de la Unión Europea, garantiza un importe máximo por cliente de veinte mil euros. Esta garantía o indemnización se aplica por depositante. Es decir, si se tiene más de un depósito en una entidad, el fondo sólo cubrirá como si se tuviera uno, hasta ese máximo de los veinte mil euros.

Los fondos de garantía de depósitos, deben realizar el pago de la indemnización dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca la quiebra. Este plazo puede ampliarse por motivos excepcionales y con autorización del banco central correspondiente", comentan desde el Banco de España.

Las empresas dedicadas a la compra-venta de acciones, valores cotizados en Bolsa, deben estar debidamente registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que es el organismo encargado de supervisar este tipo de entidades, que se conocen como ESI's, empresas de servicios de inversión. En la página Web de este organismo, se puede consultar el listado de entidades que operan bajo su supervisión. Todas ellas, debidamente registradas en la CNMV, actúan bajo la tutela del Fondo de Garantía de Inversiones. Este Fondo, se activa en caso de quiebra o insolvencia de una de estas entidades dedicadas a la intermediación de valores. La indemnización máxima que ofrece por titular, es de veinte mil euros por los valores y el efectivo que se tengan depositados en la entidad que se declara insolvente.

El requisito de pertenecer a un fondo de garantía es obligatorio, no sólo para las entidades españolas, sino también, para todas aquellas de países que pertenezcan a la Unión Europea, con cuantía similar.

Cualquiera que tenga acciones o una cuenta de valores con dinero en efectivo en una de estas empresas de servicios de inversión, tendrá derecho a recibir esa indemnización máxima de veinte mil euros, en caso de que quiebre su entidad.

Por otro lado, una cuestión que hay que tener en cuenta, es que si se opera en bolsa a través de bancos o cajas de ahorros, quien cubre no es el fondo de garantía de inversiones, sino el de fondo de garantía de depósitos, que ofrece igual cobertura: veinte mil euros por titular.

El Fondo de Garantía de Inversiones, se creó en el año 2001 para hacer frente a la quiebra de Gescartera. Hasta ese momento, no existía en España ningún sistema de indemnización que cubriese a estos activos. Este Fondo de Garantía sirvió para indemnizar a los afectados que tenían invertidos sus ahorros en Gescartera y, con forma retroactiva, también cubrió a los ahorradores de la agencia de valores AVA, que también fue a la quiebra.

Los planes de pensiones, son uno de los productos específicos de ahorro para la jubilación que venden bancos, cajas de ahorros y aseguradoras. Están diseñados de modo que sus gestoras pueden invertir en renta fija o variable para tratar de dar una rentabilidad extra a los ahorros depositados por los partícipes.

Los planes de pensiones, están sometidos a supervisión e inspección por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo que depende del Ministerio de Economía. Este organismo, controla la solvencia y el correcto funcionamiento de las entidades que comercializan este producto. De hecho, las entidades gestoras deben presentar las cuentas anuales y el informe de auditoría en el Ministerio de Economía y Hacienda. Por otra parte, estos productos cuentan con un depositario particular, que es el que, como su nombre indica, se encarga de custodiar los valores mobiliarios y demás activos que tenga el fondo. La entidad depositaria también vigila a la entidad gestora ante los promotores, partícipes y beneficiarios.

Es decir, por una parte está quien gestiona y, por otra, quien custodia. En caso de quiebra de la gestora, el dinero está salvaguardado ya que el depositario es una entidad distinta, controlada debidamente y encargada únicamente de custodiar el dinero, con lo que nunca puede tener problemas de solvencia. Esto hace innecesaria la

existencia de un fondo de garantía similar al de los depósitos o el de las acciones, lo mismo que ocurre en los fondos de inversión. En los planes de pensiones existe, además, una Comisión de Control, formada por representantes del promotor, partícipes y beneficiarios, que supervisa el funcionamiento y la ejecución de cada plan.

En el caso de los fondos de inversión, tampoco existe un fondo de garantía, como el de los depósitos o el de los valores. No obstante, al igual que ocurre con los planes de pensiones, el ahorro está protegido, porque no es la misma entidad la que gestiona el dinero que la que la custodia. Mariano Rabadán, presidente de Inverco, Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva, asegura que aunque se produjera una quiebra, el patrimonio del fondo está absolutamente separado del balance de la gestora, por lo que es imposible que ocurra nada con el dinero de los partícipes. Es decir, la actividad de venta de fondos de inversión debe contemplar siempre la existencia de dos entidades claramente separadas.

Por un lado, está la sociedad gestora, que es quien adopta las decisiones de inversión y ejerce las funciones de administración y representación del fondo. Por otro, está la entidad depositaria, que custodia el patrimonio del fondo, ya sean valores o efectivo, y asume ciertas funciones de control sobre la actividad de la gestora en beneficio de los partícipes. Es más, en fondos de inversión la entidad depositaria, puede serlo un banco, una caja, una cooperativa de crédito, una sociedad o una agencia de valores, tiene una corresponsabilidad en la supervisión de las cuentas del fondo, que puede ser exigida por los partícipes. Pero éste, es sólo uno de los controles a los que se someten los fondos de inversión registrados en España. También, está el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que es quien se encarga de autorizar y supervisar a las instituciones de inversión colectiva. Es además, el responsable del registro de las sociedades gestoras que han de obtener la autorización previa por parte del Ministerio de Economía y de la autorización y el registro de los depositarios. Sin olvidar un tercer control: la auditoria de las cuentas anuales de las instituciones de inversión colectiva. Todo esto, por supuesto, es aplicable a las instituciones de inversión colectiva extranjeras registradas en España. En caso de disolución del fondo

se abre un período de liquidación, en el que la sociedad gestora con el concurso del depositario actuaría de liquidador.

Por lo tanto, para evitar caer en las redes de una entidad que presta servicios de inversión y que está operando sin la debida autorización, conviene consultar la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En su página Web suelen aparecer advertencias de posibles empresas que están actuando sin contar con su autorización y que, por lo tanto, no están legalmente respaldadas por los mecanismos de supervisión, control y garantías existentes.

CAPÍTULO IV

4. Forma de capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro

4.1 Capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro

En febrero del presente año, el gobierno de Guatemala, aportó doscientos setenta y tres punto seis millones de quetzales y los bancos privados, adelantaron quinientos millones de quetzales de las cuotas futuras al fondo, como una maniobra para capitalizar el Fondo para la Protección del Ahorro, de ello, escribió la periodista Lorena Álvarez, quien manifestó: “A poco más de un mes de la quiebra del Banco de Comercio, que consumió trescientos sesenta millones de quetzales del Fondo para la Protección del Ahorro, los cuenta-habientes de los bancos pueden estar tranquilos, pues el fondo ya cuenta con recursos para afrontar una emergencia”.

“El gobierno realizará un aporte de doscientos setenta y tres punto seis millones de quetzales, y los bancos privados adelantarán los primeros quinientos millones de quetzales de un monto hasta por dos mil millones de quetzales”.

“La capitalización del FOPA se produce, luego de las quiebras del Banco del Café y el Banco de Comercio, las cuales requirieron mil seiscientos millones y trescientos sesenta millones de quetzales respectivamente, para garantizar los depósitos de sus cuenta-habientes; el fondo se quedó sólo con noventa y tres punto cuatro millones de quetzales”.

“La Junta Monetaria autorizó, el miércoles pasado, al Banco de Guatemala, administrador del FOPA, para suscribir un convenio de apoyo financiero con los bancos del sistema hasta por dos mil millones de quetzales, para dotar de liquidez al fondo. El primer desembolso será por quinientos millones de quetzales y a los bancos se les retribuirá una tasa de interés del cinco por ciento anual, el dinero será invertido posteriormente por el FOPA, para que le genere un margen positivo para fortalecer su patrimonio”.

“Con anterioridad, la Junta Monetaria había autorizado elevar la cuota que los bancos cancelan al FOPA, por un millar de quetzales de depósitos a uno punto cinco quetzales por cada mil de su cartera de depósitos”.

“El FOPA contará con ochocientos sesenta y siete millones de quetzales, más los activos que recuperen las Juntas de Exclusión de Activos y Pasivos de Bancafé y del Banco de Comercio”.

“Para el economista José Raúl González Merlo, el FOPA se ha convertido en un incentivo perverso, para los malos banqueros, que debería modificarse en la ley, y crear un seguro privado para respaldar a los ahorrantes, el cual cancelaría cada banco según sus prácticas y niveles de riesgo”¹⁰.

4.2 El silencio de los personeros del Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos

Pese a las publicaciones de la Superintendencia de Bancos, no se han despejado todas las interrogantes que se plantean pública o privadamente acerca de la tardía suspensión del Banco del Café, y hasta el momento, no se han solucionado los problemas de los agobiados inversionistas del Bancafé Internacional Bank.

Por si fuera poco, el superintendente de bancos licenciado Zapata y la presidenta del Banco de Guatemala y de la Junta Monetaria, señora María Antonia de Bonilla, no atendieron las invitaciones que les giraran los diputados de diferentes bancadas del Congreso de la República, para que explicaran, pormenorizadamente, las causas de la intervención del Bancafé, ignorando la potestad que tienen los parlamentarios de citar a funcionarios públicos, para discutir asuntos relacionados con su ramo, según el Artículo 168 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

¹⁰ Álvarez, Lorena, **Capitalizan el FOPA**, pág. 1

Al respecto de legisladores, un elemento que ha pasado casi inadvertido, es lo atinente a que el representante titular del Congreso de la República ante la Junta Monetaria, el diputado Eduardo Meyer, no fue convocado a la inesperada sesión nocturna extraordinaria, en la que se decidió la suspensión del Bancafé, según lo aseguró el propio parlamentario.

La notoria ausencia de un congresista, al que no se le puede achacar dolosas actuaciones en su vida política, profesional y académica, mueve a pensar que lo que se pretendió y logró fue que el delegado del Congreso, por ser dirigente de la opositora Unión Nacional de la Esperanza, no estuviera plenamente enterado de las causas que provocaron la tardía intervención del Bancafé.

Con la natural excepción de los diputados de la Gran Alianza Nacional, legisladores de varias bancadas han criticado las actuaciones de las autoridades del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos, que inveteradamente se han considerado instituciones intocables, salvo la ocasión en que don Clemente Marroquín Rojas, desde las páginas de La Hora, puso al desnudo interioridades del banco central, que causaron asombro en la opinión pública y provocaron ira y escozor de los funcionarios del Banco de Guatemala por aquella época.

El diputado Arístides Crespo, del Frente Republicano Guatemalteco, ante la negativa del superintendente de bancos y de la presidenta del Banco de Guatemala de acudir a citas que les hicieron distintos congresistas, para aclarar muchas dudas que flotan en el ambiente, dijo que tendrían que comparecer ante el pleno, para que bajo juramento expongan la verdad, y no digan mentiras, como lo hacen en las radiodifusoras, sin embargo tal cosa no sucedió.

El parlamentario Mario Vásquez, del Partido de Avanzada Nacional, se hizo eco de la angustia de los cuenta-habientes afectados, al igual que la diputada Roxana Baldetti, del Partido Patriota, quien se propone conocer las razones por las cuales las autoridades bancarias no actuaron en el caso del Bancafé desde el año pasado,

cuando el problema se hizo latente. También, la representante Nineth Montenegro, de Encuentro por Guatemala, anunció que investigará la liquidación de fideicomisos en Bancafé, porque desde hace años se conocían sus problemas, mientras que Orlando Blanco, dirigente social, aseveró que, con el transcurso de los días irán saliendo a luz una serie de anomalías de las operaciones de ese banco, tal y como lo hemos visto ya en las noticias.

Era el momento oportuno, para que los guatemaltecos conociéramos incluso los jugosos salarios que devengan quienes están siendo acusados de no velar a tiempo por los ahorros del pueblo. Así, como se exige que el Organismo Ejecutivo, el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial procedan con transparencia en la información de todas sus actuaciones, incluyendo el rubro de sueldos y salarios de legisladores, dignatarios, funcionarios, magistrados, jueces y empleados, de igual manera, se debe requerir a la Superintendencia de Bancos y al Banco de Guatemala, el monto de estipendios, utilización de vehículos, gastos de combustibles, viajes y todas las prerrogativas que disfrutaran autoridades y funcionarios de ambas instituciones, y sus familias.

Valiosa oportunidad tuvieron los diputados de requerir esa clase de información, cuando los señores Zapata y de Bonilla, necesariamente acudan al Congreso, para establecer si es cierto o no que los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y del Banco de Guatemala gozan de privilegios inimaginables en un país subdesarrollado, mientras, el resto de los servidores del Estado devengan modestísimos salarios.

4.3 La estabilidad del sistema bancario en un año electoral

Mauricio Choussy, director de la agencia calificadora de riesgo Fitch Centroamérica, analizó el comportamiento de la economía en el año electoral.

La agencia internacional Fitch Ratings emitió un comunicado en el que

manifiesta que mantiene su preocupación por las implicaciones de los recientes eventos negativos del sistema financiero sobre la confianza del público, que pueden poner en riesgo la calificación de riesgo de Guatemala.

La agencia internacional Fitch señala, que aunque la intervención del Banco de Comercio parece estar bajo control, cualquier impacto que afecte la confianza en el sistema bancario y en los principales indicadores macroeconómicos, afectará la calificación de riesgo país.

La calificadora considera, como un elemento clave para la solvencia del sistema bancario la recapitalización del Fondo para la Protección del Ahorro.

Enfatiza, la necesidad de continuar mejorando el marco regulatorio para prevenir futuras quiebras. Según Choussy, uno de los pasos necesarios es supervisar las operaciones fuera de plaza –offshore– y fortalecer la supervisión sobre los préstamos a personas o empresas vinculadas.

La conmoción bancaria en Guatemala, ha puesto en movimiento muchos sectores, y el sector político no escapa a esta situación, menos en un año electoral como el presente, tal es el caso del Partido Patriota, el cual impulsa la candidatura presidencial del general Otto Pérez Molina, partido político este, que no dejó escapar la oportunidad para realizar su posición en torno al tema, para lo cual me permito citar textualmente el mismo:

“La actual crisis que atraviesa el sistema bancario guatemalteco es una muestra más de la falta de liderazgo del Presidente de la República, y como su falta de carácter le hace daño al país.

El presidente Oscar Berger, con su tradicional falta de liderazgo, ha permitido que el Superintendente de Bancos, Willy Zapata, esté destruyendo la credibilidad del sistema financiero guatemalteco.

Willy Zapata ha demostrado ser incapaz de enfrentar esta crisis y de aclarar a la población qué sucedió en los casos Bancafé y Banco de Comercio.

En el caso del Banco de Comercio, existen documentos que prueban que la superintendencia conocía de la existencia de una captación paralela, y dictaminó el cierre del expediente de la investigación. En este caso, no existe únicamente negligencia, sino también dolo, ocultamiento y complicidad. No sólo no se merece el puesto de superintendente de bancos, mucho menos ser llamado por el presidente héroe nacional.

El mayor responsable de la actual crisis es el presidente Berger, que ha mantenido un funcionario negligente y cómplice de los desfalcos bancarios y, por otra parte, ha sido incapaz de asumir el liderazgo que su cargo conlleva, para dar tranquilidad a la población y restaurar la credibilidad en el sistema.

Portillo tuvo sus bancos gemelos, ahora Berger ya tiene los suyos.

Ahora bien, ante la ausencia del presidente, la asociación bancaria guatemalteca asumió el liderazgo y anunció la capitalización del Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA) en dos mil millones de quetzales, asegurando los depósitos de los bancos del sistema. El FOPA, lo pagaremos los guatemaltecos que trabajamos honestamente y que pagamos los impuestos. No tenemos la culpa de la incapacidad y complicidad de las autoridades de la Superintendencia de Bancos, ante la irresponsabilidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema bancario.

Pero la iniciativa privada no tiene la capacidad que sí tiene el gobierno, de hacer que se cumpla la ley, sin excepciones, y propiciar certeza jurídica.

Ante los hechos mencionados:

Exijo, al presidente que deje de ser un espectador y actúe por primera vez, con carácter y decisión. Guatemala lo necesita.

Exijo, al presidente que destituya, al superintendente de bancos, Willy Zapata y requerir al Ministerio Público, cumplir con la aplicación del peso de la ley en contra de los responsables.

Señor presidente, no espere que más guatemaltecos se suiciden desesperados por ver que su autoridad no acciona ante la crisis financiera

Les pido a los líderes políticos, actuar con prudencia y responsabilidad, pero sí a pronunciarse institucionalmente como lo hace hoy el Partido Patriota, para buscar la tranquilidad económica financiera a los cuenta-habientes y al país en general.

Este no es el momento de politizar, si no de dar tranquilidad y certeza a la población. A la población le pido calma y sobre todo no dejarse llevar por rumores sin fundamento”¹¹.

¹¹ Partido Patriota, **Postura ante crisis financiera**, pág. 1

CONCLUSIONES

1. La finalidad del Fondo para la Protección del Ahorro es la de garantizar al depositante en el sistema bancario privado nacional, la recuperación de sus depósitos, en los casos en que la entidad elegida por él, atraviere problemas de liquidez.
2. Los recursos del Fondo para la Protección del Ahorro son inembargables, no tendrán carácter devolutivo y sólo podrán ser aplicados para las finalidades de su constitución legal.
3. El Fondo para la Protección del Ahorro cubre hasta un monto de veinte mil quetzales, o su equivalente en moneda extranjera.
4. El monto actual que cubre el Fondo para la Protección del Ahorro a los ahorrantes, no constituye ninguna motivación al ahorro.
5. Una tercera parte de los fondos del FOPA proviene de un préstamo internacional.
6. El FOPA no constituye una fuente real de resarcimiento.
7. En Guatemala no existe la cultura de deducir responsabilidades civiles, ni penales derivadas de las quiebras de los bancos privados.
8. La imagen del país se ve afectada por la falta de aplicación de justicia en los casos de los cierres de bancos privados.
9. La Junta Monetaria, autorizó al Banco de Guatemala, administrador del FOPA, para suscribir un convenio de apoyo financiero con los bancos del sistema hasta por dos mil millones de quetzales, para dotar de liquidez al fondo en el presente año.

10. La respuesta de las autoridades monetarias, en la mayoría de las intervenciones bancarias, ha obedecido a maniobras políticas más que de sanidad financiera.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo debe disponer a favor de una ley que tienda a fortalecer el Fondo para la Protección del Ahorro, a efecto de que éste devuelva la totalidad de sus ahorros a los depositantes.
2. Debe legislarse la figura penal que castigue la omisión que los funcionarios de la Superintendencia de Bancos cometan, con respecto a los malos manejos que los accionistas de los bancos privados realicen.
3. La Superintendencia de Bancos debe hacer pública las violaciones a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus reglamentos y/o resoluciones, en que incurran los bancos del sistema, a fin de que los ahorrantes tengan un panorama real de la solidez de una institución bancaria determinada.
4. El Ministerio Público debe especializar a los fiscales que específicamente atiendan los casos de quiebra de bancos privados.
5. El FOPA debería modificarse en la ley, y crear un seguro privado para respaldar a los ahorrantes, el cual cancelaría cada banco según sus prácticas y niveles de riesgo.
6. La Junta Monetaria debe dictar las medidas correspondientes, a fin de que la liquidez del Fondo para la Protección del Ahorro, provenga de los bancos del sistema y no otorgue préstamos con organismos internacionales.
7. En el caso de los bancos Promotor y Metropolitano, deben ser liquidados de conformidad con la Ley del Fondo para la Protección del Ahorro -FOPA-, la cual fue utilizada para intervenirlos en 2001 y no por otro instrumento legal.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, Lorena **Capitalizan el FOPA**, (s.e.) Guatemala, 2007
www.elperiodico.com.gt/es/20070223/actualidad/37065/

ASIES, **Carta informativa semanal 43-2006**, (s.e.) Guatemala, 2006
<http://www.asies.org.gt/carta-informativa/2006/carta43-2006.pdf>

Banco de Guatemala, **Sistema financiero guatemalteco**, (s.e.) Guatemala, 2007
www.aulafacil.com/cursosenviados/analisisestadosfinancieros/Lecc-7.htm

Banco de Guatemala, **Conferencia de prensa**, (s.e.) Guatemala, 2005
www.banguat.gob.gt/publica/conferencias/cbanguat074

Banco de Comercio Exterior de Argentina, **Administración bancaria**, (s.e.) Argentina, 2006, <http://html.rincondelvago.com/bancos.html>.

Bolsa de Valores de Valencia **Diccionario**, (s.e.) España, 2007.
www.bolsavalencia.es/Diccionario/d.htm - 70k

Diario El Periódico, **Advierte riesgo financiero**, (s.e.) Guatemala, 2006
www.elperiodico.com.gt/es/20070129/actualidad/36207/ - 20k

Diario La Hora **CC decidirá destino de bancos gemelos**, (s.e.) Guatemala, 2005
www.lahora.com.gt/05/03/16/paginas/nac_2.htm - 23k

Diario La Hora **Cubiertos en buena medida por el FOPA**, (s.e.) Guatemala, 2006
www.lahora.com.gt/06/10/31/paginas/editorial.php - 58k

GARAVITO ELIAS, Rosa Albina y Juan Moreno Pérez **Memoria**, (s.e.) México, 2006
<http://www.memoria.com.mx/node/430>

OSSORIO, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, (s.e.) Buenos Aires: Ed. Eliasta., 8ª. Edición, 1989

PAREDES, Jennifer **Preocupa rumbo de la intervención**, (s.e.) Guatemala, 2003

Partido Patriota. **Postura ante la crisis financiera**, (s.e.) Guatemala, 2006 www.partidopatriota.com/patriota/index.

Rincón del vago. **Banca mexicana**, (s.e.) México, 2006
<http://html.rincondelvago.com/banca-mexicana.html>

TERRÓN, Gracia. **Cuentas y depósitos**, (s.e.) Guatemala, 2006
http://www.consumer.es/accesible/es/economia_domestica/finanzas

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1,986.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República

Ley para la Protección del Ahorro, Decreto Número 5-99 del Congreso de la República

Anexo a la Resolución de Junta Monetaria JM-187-2002

Anexo a la Resolución de Junta Monetaria 187-2002

Resolución de Junta Monetaria 46-2004

